

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

DIGITALIZADA



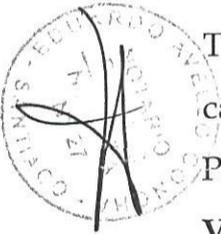
REPERTORIO: 10.610 -2015.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A.

"CONDominio PRO OFFICE"

En Santiago de Chile, a veintidós de Abril de dos mil quince, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A.**, sociedad anónima cerrada, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos treinta mil cuatrocientos veintidós guión ocho, representada por don **Carlos Patricio Muller Molina**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cinco guión dos, y por don **Alberto Vilaplana Barberis**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos veintiocho guión nueve, todos domiciliados en Avenida Nueva Providencia número



mil ochocientos sesenta, oficina sesenta y uno, Comuna de Providencia, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A., en adelante también indistintamente "la Inmobiliaria", es dueña los siguientes inmuebles: a) de la propiedad ubicada en Avenida Apoquindo número siete mil novecientos veinticinco, la cual está formada por los sitios números uno y veintiocho de la manzana G del plano de loteo respectivo, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La adquirió por compra a Colwood Chile S.A., según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, inscrito el dominio a su nombre a fojas setenta y un mil seiscientos veinticinco número ciento nueve mil setenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce.

b) de la propiedad ubicada en calle Valdepeñas número cincuenta y ocho, que corresponde al sitio número veintisiete de la Manzana G del plano de loteo respectivo, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La adquirió por compra a José Luis Marin Aro, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, inscrito el dominio a su nombre a fojas setenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro número ciento veintiún mil treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce. c) de la propiedad ubicada en calle Valdepeñas número ochenta y seis, que corresponde al sitio número veintiséis

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de la Manzana G del loteo residencial Nuevo Seminario, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, La adquirió por compra a don Jaime Chomali Lee, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, inscrito el dominio a su nombre a fojas ochenta y un mil doscientos treinta y dos número ciento veintitrés mil seiscientos once del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce. (d) de la propiedad ubicada en calle Torremolinos número setenta y nueve, que corresponde al sitio número dos de la manzana G del plano de loteo residencial Nuevo Seminario, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, La adquirió por compra a doña Lorena Ljubetic Aguirre, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, inscrito el dominio a su nombre a fojas sesenta y siete mil cuatrocientos diez número ciento dos mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce; y e) de la propiedad ubicada en calle Torremolinos número noventa y uno, que corresponde al sitio número tres de la Manzana G del plano de subdivisión respectivo, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La adquirió por compra a doña María Eliana Acevedo Abaroa y otros, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha cinco de octubre de dos mil doce, inscrito el dominio a su nombre a fojas sesenta y siete mil quinientos noventa número ciento dos mil novecientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de



Santiago del año dos mil doce.- Por resolución número veintisiete de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Las Condes, se aprobó la fusión de los inmuebles antes señalados, dando origen a un lote denominado LOTE uno A - uno de tres mil cincuenta metros cuadrados aproximados de superficie, que según plano, archivado bajo el número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, tiene los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta metros, con Avenida Apoquindo; Al Sur, en cincuenta metros, con sitios veinticinco y cuatro de la Manzana G; Al Oriente, en sesenta y un metros con calle Torremolinos; Al Poniente, en sesenta y un metros, con calle Valdepeñas; al Nor-Oriente, en ochavo de cuatro metros con intersección de Avenida Apoquindo con calle Torremolinos; y al Nor-Poniente, en ochavo de cuatro metros con intersección de Avenida Apoquindo con calle Valdepeñas.- **SEGUNDO:** En los inmuebles individualizados en la cláusula primera precedente, fusionados en la forma indicada, signado provisoriamente con el número siete mil novecientos treinta y cinco por Avenida Apoquindo, con el número sesenta por calle Valdepeñas y con el número setenta y siete por calle Torremolinos, **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A.**, está construyendo un condominio consistente en un conjunto armónico de dos edificios de nueve pisos, más un piso retirado y cuatro subterráneos comunes para ambos edificios. El destino del condominio será de oficinas y se contemplan locales comerciales en el primer piso, bodegas, estacionamientos e instalaciones comunes. El condominio que se denominará "PRO OFFICE", se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

construye conforme al permiso de edificación número ciento dos de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Las Condes y de acuerdo a los planos y especificaciones elaboradas por el arquitecto don Patricio Turner González. El Edificio ubicado al Norte del terreno se denominará Edificio A, de Plantas Libres, y el edificio ubicado al Sur del Terreno, se Denominará Edificio B de Oficinas Profesionales con un acceso peatonal y estacionamientos comunes. El Condominio "PRO OFFICE" se acogerá a las normas de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, constituyendo un Condominio tipo A.- Se contemplan en el Condominio diversas instalaciones y espacios comunes, como salas de reuniones ubicadas en el primer piso del Edificio B, pasillos comunes, estacionamientos, terrazas en el piso diez de cada edificio, el uso de estos espacios e instalaciones comunes se regula más adelante en el presente reglamento. También se contempla en el primer piso del edificio B un establecimiento que se destinará a cafetería y servicios de alimentos, el cual no obstante ser considerado, conforme lo requerido por la autoridad, como **condición para autorizar la actividad económica indicada**, como unidad vendible con rol de avalúo asignado, se traspasará posteriormente a la comunidad o proporcionalmente a los adquirentes de oficinas del Condominio, de modo que en definitiva constituya un bien común. En la Primera Etapa del proyecto, se construirá la obra gruesa de todo el condominio pero se terminará y recibirá el Edificio A de plantas libres ubicado como se dijo al Norte del terreno, los accesos peatonales y vehiculares y parte de los estacionamientos del proyecto; en la



segunda etapa se terminará y recibirá el Edificio B de oficinas de servicios profesionales ubicado al Sur del terreno y estacionamientos restantes.- **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A.** queda facultada para determinar libremente la oportunidad en que se terminará el Edificio B y al efecto, se entenderá que los adquirentes de las unidades de la primera etapa, al suscribir las escrituras de compraventa, en la cual se aceptará el presente Reglamento, autorizan desde ya todos los trabajos e instalaciones que implique la terminación del Edificio B y decidir libremente las características del referido Edificio B en cuanto a número, dimensiones y distribución de los espacios interiores y comunes de los edificios. Se encargó la construcción del condominio "Pro Office" a la sociedad Constructora Paseo Las Condes S.A., mediante contrato de Ejecución de Obra por Administración de fecha dieciséis de Agosto de dos mil trece, protocolizado con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.- **TERCERO:** Por el presente acto e instrumento **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A.** en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, viene en dictar el Primer Reglamento de Copropiedad, con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios y ocupantes de las unidades del "CONDominio PRO OFFICE", para establecer la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos comunes y demás aspectos referidos en el artículo veintiocho de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y, en general, promover

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

el buen régimen interno del Condominio. **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL "CONDOMINIO PRO OFFICE" TITULO PRIMERO.** Del dominio, derechos, obligaciones y restricciones: **ARTICULO PRIMERO.-** Este Reglamento de Copropiedad rige las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de las unidades del Condominio, siendo obligatorio, asimismo, para sus sucesores en el dominio y para los ocupantes a cualquier título de los referidos bienes. En el silencio del presente Reglamento, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, y las demás normas legales y Reglamentarias que la complementen. **ARTICULO SEGUNDO.-** Este reglamento constituye el conjunto de normas que rigen especialmente a un condominio TIPO A, compuesto de Dos EDIFICIOS acogidos a condición de Conjunto Armónico, el Edificio "A", de Plantas Libres ubicado al Norte del predio, y el Edificio B de oficinas de servicios Profesionales, ubicado al Sur del predio y cuatro niveles de subterráneos, comunes para los dos edificios. Ambos edificios tendrán un acceso peatonal común en el primer piso, y con hall de recepción y caja de escala y ascensores independiente para cada uno de ellos, existiendo un ascensor bajo el edificio A, con acceso por el atrio central del condominio, hasta el segundo subterráneo, que será para todos los usuarios de los estacionamientos de esos niveles.- En el dominio de los bienes y terreno común concurren en común los copropietarios de ambos edificios y de los estacionamientos que constituyen unidades enajenables, en los porcentajes que se indican en el artículo Décimo Primero de este Reglamento de



Copropiedad. Cada propietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes que de acuerdo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y al presente Reglamento se declaren comunes. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio exclusivo de su respectiva unidad y esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. Lo anterior se aplicará igualmente respecto de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. ARTICULO TERCERO.- Los Copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los demás ocupantes del Condominio. Las unidades se usarán en forma ordenada y tranquila y no podrán hacerse servir para otro objeto de aquel que están destinados.- Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los copropietarios o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del Condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al trabajo o actividades profesionales, ni almacenar en las unidades materias que puedan dañar las otras unidades del Condominio o los bienes comunes. La infracción a lo prevenido en este Artículo será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, pudiendo el Tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aún si esta afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la resolución del Juez de Policía Local que condene al pago

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de la primera multa. Podrán denunciar estas infracciones, el Comité de Administración, el Administrador o cualquier otra persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. La administración del Condominio podrá, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes. Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este Artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último a repetir contra el infractor. **ARTICULO CUARTO.- PROHIBICIONES:** En

particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, sino meramente ejemplar, queda prohibido a los propietarios, arrendatarios y personas que ocupen las unidades:

Uno) Destinar las unidades a fábricas, industrias, casas de pensión u hospedaje, saunas y en general, cualquier otra actividad contraria a la calidad destino y armonía del Edificio.; **Dos)** Colocar carteles o publicidad en ventanas, quedando prohibido además cualquier tipo de cortinaje a excepción de cortinas Roller de color Blanco hacia el exterior y hacia el patio interior o atrio del condominio.- **Tres)** Tener o mantener en las unidades, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectas, malolientes, inflamables o explosivas y de cualquier naturaleza o condición que puedan dañar o molestar a los demás copropietarios u ocupantes del edificio. **Cuatro)** Causar ruidos o algazaras, o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes de las unidades. **Cinco)** Colocar bajadas de cables o antenas, de radios y televisión u otros en la fachadas del edificio, que no hayan



sido incluidas en el proyecto original o autorizadas por escrito por el Comité de Administración. **Seis)** Hacer variaciones de cualquier índole en la estructura del Edificio. **Siete)** Hacer variaciones o alteraciones de cualquier índole en la fachada del Edificio tanto hacia el exterior como en las fachadas hacia el patio interior o atrio del condominio.- Se entiende por fachada del Edificio, el frontis del muro cortina, ventana y cristales fijos, revestimientos, aluminios, puertas, más la zona anexa a los machones de fachadas, las estructuras soportantes de los elementos anteriores, y en general, toda parte del edificio que enfrente los deslindes del terreno en que está construido. A título meramente ilustrativo, no se podrá: alterar, pintar o revestir los machones laterales y la parte superior del frontis; colocar rejas metálicas de ninguna especie, sea de enrollar o fijas, dentro o por fuera, permitiéndose sólo el uso de las alarmas que no alteren el diseño y aspecto del frontis del Edificio; alterar la ubicación de las puertas o eliminarlas sin la autorización del Comité de Administración; colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas o en los cristales, que no hayan sido incluidos en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las Condes. **Ocho)** Instalar letreros o anuncios comerciales sin que medie autorización previa del Comité de Administración del Edificio. Sin perjuicio de la regulación referida a los locales comerciales. En las oficinas de servicios profesionales del edificio B, se entregará instalada una placa metálica de quince por cuarenta centímetros a un costado de la puerta de acceso, sobre la cual podrán poner el logo o nombre de la empresa entre el número de la oficina y el citófono existente en dicha placa.- En las plantas libres del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Edificio A, **sólo** se permitirá adherir logos o nombres de la empresa en las mamparas vidriadas. En caso **que** la totalidad de las oficinas del piso respectivo pertenezcan a un mismo dueño o sean ocupadas por una misma institución o empresa, se autorizará la colocación de logo institucional en el muro que enfrenta los ascensores. La dimensión de éste deberá aprobarse por el comité de administración.- **Nueve)** Se prohíbe instalar ampollitas de luces frías en los sectores de las oficinas con frente a los ventanales, de modo de lograr una iluminación exterior uniforme del Condominio, sólo se permitirá utilizaren dichos sectores ampollitas de luz cálida.- **Diez)** Aumentar el número de artefactos sanitarios por sobre los que originalmente se contempla en cada unidad, esto es uno por oficina, sin la autorización de la comunidad. En todo caso, respecto del Edificio A de plantas libres, se deja constancia que según proyecto de instalaciones sanitarias elaborado por don Patricio Rogat Verdugo, las instalaciones sanitarias se ejecutaron con una capacidad que permite instalar, hasta tres baños cada uno de ellos con un WC y un lavamanos, en las oficinas de mayor superficie (esto es oficinas doscientos uno al novecientos uno, doscientos cuatro al novecientos cuatro, mil uno y mil dos) y hasta dos baños cada uno de ellos con un WC y un lavamanos, en las oficinas de menor superficie (esto es doscientos dos al novecientos dos y doscientos tres al novecientos tres). Por lo anterior, queda autorizado aumentar el número original de baños en las oficinas del Edificio A, al máximo que permite el proyecto según lo antes indicado, sin requerirse asamblea de copropietarios, conforme a lo establecido en el inciso séptimo del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete



todo sin perjuicio de lo señalado en artículo Séptimo, sobre Unidades Funcionales y Habilitación de Plantas Libres.- **Once)** Hacer instalaciones eléctricas que excedan la capacidad máxima contemplada en el edificio para las oficinas y locales. Dejándose establecido que conforme proyecto eléctrico elaborado por don José Rubio Farías, la capacidad máxima para las oficinas del edificio A de plantas libres es de ocho KW para las oficinas doscientos uno -A a la novecientos uno -A y de la trescientos cuatro -A a la novecientos cuatro -A; de seis KW para las oficinas doscientos dos -A a la novecientos dos -A y trescientos tres -A a la novecientos tres -A y oficinas mil uno -A y mil dos -A; y de diez KW para cada uno de los locales comerciales ciento uno -A, ciento dos -A Y ciento tres -A. Por lo anterior, queda autorizado la habilitación de las plantas libres alterando la capacidad eléctrica ya instalada en cada oficina, sin excederse del máximo de capacidad eléctrica que permite el proyecto según lo antes indicado, sin requerirse asamblea de copropietarios, conforme a lo establecido en el inciso séptimo del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, todo sin perjuicio de lo señalado en artículo Séptimo, sobre Unidades Funcionales y Habilitación de Plantas Libres.-- **Doce)** En las oficinas de servicios profesionales se prohíbe cualquier tipo de perforación en losas; para la instalación de equipamiento para dentista u otra especialidad la habilitación debe realizarse con todas las redes y ductos sobrepuestos al piso. Las oficinas tipo tres, cuatro y nueve a la dieciséis cuentan con arranques para agua y alcantarillado al interior del shaft del baño, considerados para los efectos de instalaciones para dentistas. **Trece)** instalar en las terrazas del nivel diez, toda clase de maquinarias,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

equipos de aire y cualquier otro objeto o construcción, diferentes a los considerados en el proyecto original del Edificio. Excepcionalmente, se podrá Instalar en estas terrazas, jardineras, previa aprobación del Comité de Administración. **Catorce)** Desarrollar actividades que produzcan olores o ruidos molestos para el resto de los copropietarios o que generen algún riesgo de Incendio por el uso o almacenamiento de combustible o materiales inflamables. **Quince)** Hacer variaciones o alteraciones de cualquier índole en los espacios comunes que constituyen el acceso a las oficinas, escaleras y ascensores de cada piso, cielos, pavimentos, puertas, marcos, chambranas, sistemas de extracción de aire, sistemas de aire acondicionado, como también Instalar letreros sin autorización otorgada por el Comité de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza en el edificio A, el cambio de marcos y puertas de acceso a las oficinas desde los halles de ascensores, el piso segundo y superiores, las que, en todo caso, deberán ser de cristal cuyo, diseño deberá ser aprobado por el Comité de Administración. Asimismo, en los pavimentos de los halles de piso solo podrán utilizarse materiales no combustibles como por ejemplo, cerámicas, piedra y granitos. **Dieciséis)** Instalar cielos falsos en el Edificio A de plantas libres, a una distancia menor a treinta centímetros desde los cristales de las ventanas; por lo anterior de instalarse cielos falsos, se debe ejecutar un retorno de volcán hacia la losa a treinta centímetros del cristal del muro cortina, debiéndose enlucir la losa y tanto ella como el retorno debe pintarse de color blanco.- **Diecisiete)** Usar los estacionamientos como bodegas para guardar materiales o para cualquier objeto diferente de aquel para el que fueron construidos.



Dieciocho) Ingresar a la sala de seguridad, sala de estanques de agua potable, equipo generador, equipo elevador, salas de basura, sala de bombas, salas eléctricas y salas máquinas de los ascensores del Edificio. Sólo la Administración y personal especializado debidamente autorizado, estará facultado para Ingresar a los recintos antes señalados. **Diecinueve)** Molestar o impedir el libre acceso a los bienes comunes o usar de los bienes de dominio común, en forma que impida o embarace el goce legítimo de ellos por los demás copropietarios, sin perjuicio de los bienes comunes que se asignan en uso y goce exclusivo establecidos en el artículo Noveno. **Veinte)** Depositar en los ductos de basura materias sueltas o en estado líquido o en paquetes de tamaño exagerado, como asimismo colocar objetos cortantes o contundentes, tales como tarros, botellas, vidrios, piedras y similares. **Veintiuno)** Dejar abiertas las llaves del suministro de agua potable que provoquen rebalses o desbordes que afecten a otras unidades o a bienes de dominio común. En estos casos, el costo de las reparaciones por estos perjuicios, corresponderá en forma directa y exclusiva al responsable. **Veintidós)** Efectuar mudanzas o transportes de muebles, máquinas o útiles de oficina, fuera del horario autorizado por la administración del Edificio, o por un ascensor diferente al previamente determinado por aquella. El propietario o usuario deberá responder por los daños y perjuicios causados por la mudanza. **Veintitrés)** Sacudir en las escaleras o pasillos, felpudos, alfombras, o echar basuras o desperdicios fuera de la boca de tolva del ducto de basura. **Veinticuatro)** Estacionar vehículos frente a los accesos del Edificio o espacios comunes, impidiendo la libre circulación de los vehículos de los demás copropietarios u

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

ocupantes. **Veinticinco)** Modificar el destino de las unidades. **Veintiséis)** Arrendar las unidades sin establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren los propietarios, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. A igual régimen, deberán someterse los subarrendatarios, en caso de subarriendos. **Veintisiete)** Fumar en cualquiera de los espacios comunes interiores del Edificio. **Veintiocho)** Ingresar o mantener, cualquier tipo de animal al Interior del Edificio. **Veintinueve)** Ocupar los bienes de dominio común en forma que no condiga con su naturaleza o emplearlos en actividades no autorizadas.-**Treinta)** Cualquier acción u omisión que atente contra el correcto funcionamiento del Edificio, de las unidades que lo componen y de los bienes de dominio común. **Treinta Y Uno):** Se prohíbe el uso de gas en cualquiera de sus formas en todo el edificio.-**RESTRICCIONES:** Asimismo, deberán observarse las siguientes restricciones: a) Los shafts de ventilación sólo serán usados para los fines a que están naturalmente destinados y no podrán hacerse conexiones a ellos de ningún tipo diferente a su propia naturaleza. b) El ingreso de terceros no propietarios, ocupantes ni dependientes de las oficinas fuera del horario normal de funcionamiento del edificio fijado por la Administración del Edificio, será con autorización otorgada por persona responsable de la oficina a la cual se dirige, quedando registrado dicho ingreso en administración . c) No se permitirá el uso de pasillos como sala de espera de las oficinas, si ello ocurre se le informará al propietario y en caso de reiterarse ocupación de pasillos, se



multará al propietario. d) De igual forma las puertas de las oficinas de profesionales deberán mantenerse cerradas. La infracción e cualquiera de estas prohibiciones, limitaciones y obligaciones señaladas en este artículo será sancionada cada vez con una multa de un máximo de tres Unidades Tributarias Mensuales, cuyo monto será fijado por el Comité de Administración. La Administración del Edificio, podrá a través de circulares u otros medios, dar a conocer a la Comunidad los reclamos por infracciones a este artículo. Serán responsables solidariamente del pago de las multas e Indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este artículo, el Infractor y el propietario de la respectiva unidad. Respecto a los locales comerciales se establecen las siguientes normas especiales: A) Los propietarios u ocupantes de los locales están facultados para instalar publicidad solo en los sectores y en la forma que se señala en planos que constituyen el ANEXO TRES de este Reglamento.- B) Los locales comerciales no podrán ser destinados a funerarias, boites, discotecas, cantinas, centros de diversión, pub y similares que ocasionen ruidos molestos. C) Se podrá destinar a restaurant y expendio de alimentos el local número ciento dos -A por contar con apertura en losa hasta nivel de techumbre, para instalar por cargo de propietarios shaft o ducto de extracción de olores , por otra parte el local ciento cinco -B, podrá ser destinados a expendio de alimentos preparados.- En caso de unirse el local ciento dos -A con uno o ambos locales vecinos, podrá destinarse el total de la superficie resultante de la unión, a restaurant y expendio de alimentos, utilizando el shaft que se habilite en el local ciento dos -A.- Los propietarios u ocupantes

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

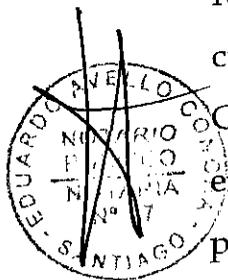
del local ciento dos -A y ciento cinco -B estarán obligados a habilitar y efectuar la operación, mantención, limpieza y/o reposición, si fuera necesario, de estos shaft, ductos y extractores, cuyos costos serán de su cargo exclusivo.- Sin perjuicio de ello, la administración quedará facultada para efectuar dichas labores en caso que se viera comprometida la seguridad del edificio, y su costo, cobrarlo a dicho local junto con los gastos comunes del periodo. Para todos los efectos legales, este cobro se considerará como un gasto común. Los propietarios y/o quienes exploten los locales ciento dos -A y ciento cinco -B, estarán obligado a obtener los permisos y autorizaciones correspondientes de las autoridades administrativas y de Salud para el funcionamiento de locales de expendio de alimentos. **ARTICULO QUINTO. NORMAS SOBRE ACCESO AL CONDOMINIO:** Se controlará a toda persona que ingrese al condominio, quedando facultado el personal de cada edificio, para requerir a quienes no sean propietarios ni arrendatarios de las unidades del edificio respectivo, fuera de los horarios normales de funcionamiento del edificio, la presentación de sus cédulas de identidad, anotando los datos y número de dichas cédulas en un registro especial.- El comité de Administración, podrá establecer normas en cuanto a horarios para accesos de proveedores, traslado de muebles, y de trabajos al interior de las oficinas, de forma que produzcan la menor molestia posible a los demás ocupantes del edificio.- **ARTICULO SEXTO.- CLIMATIZACION:** Los sistemas de climatización serán los siguientes: UNO: Para el edificio A de plantas Libres se contempla un equipo de aire acondicionados frío y de calefacción por planta, incluyendo primer piso para locales



espacios comunes, cuyo consumo se distribuirá entre las oficinas del respectivo piso, y entre los locales y espacios comunes del primer piso, conforme a consumo determinado mediante software que indica la información de consumo de cada equipo a la administración para su respectiva redistribución de cobros.- Las habilitaciones, mantenciones, reparaciones y reemplazos de los *equipos exteriores de cada piso serán de cargo exclusivo de los usuarios directos de acuerdo a su superficie de planta. A su vez las mantenciones, reparaciones y reemplazos de las unidades interiores y sus instalaciones desde el equipo principal, serán de cargo exclusivo de las respectivas oficinas.- Dos: Para el edificio B de oficinas profesionales se cuenta con una central común de enfriamiento en la techumbre, y cada una de las oficinas tendrá instalados unidades interiores, que entregan alternativamente aire acondicionado o aire caliente. Respecto al aire acondicionado frío, el consumo de energía será de acuerdo a la superficie de cada oficina. Por otra parte, el consumo de energía para calefacción, al ser alimentados estos equipos eléctricamente desde los tableros de las oficinas, sus consumos serán de cargo de la respectiva oficina. Los horarios de funcionamiento del sistema de aire será determinado por el Comité de Administración.-* **ARTICULO SEPTIMO: UNIDADES FUNCIONALES Y HABILITACION PLANTAS LIBRES:** El edificio Pro Office contempla oficinas que pueden ser unidas, como ocurre especialmente en el Edificio A, en el cual la mayoría de los pisos se van a entregar con dos o más oficinas unidas por piso, también en caso de los locales; o que pueden ser unidos a futuro por sus adquirentes, constituyendo, "Unidades Funcionales". Conforme a lo señalado en DDU ciento

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

diecisiete, Circular Ordinario Número trescientos ochenta y cuatro de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, del Ministerio de Vivienda, en estos casos basta graficar en el plano de arquitectura las divisiones entre las unidades vendibles, con la resistencia al fuego correspondientes y se establece expresamente en este Reglamento, en cumplimiento con lo señalado en la DDU ciento diecisiete antes citada, en caso que un propietario decida vender o arrendar una unidad a un usuario u propietario distinto al de las unidades contiguas, se deberá edificar el muro divisorio especificado cumpliendo con todos los requisitos que para este tipo de muros establece el art. cuatro.tres.tres de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de esta forma se exige a la Dirección de Obras exigir la materialización de todas las divisiones entre unidades para el otorgamiento de la Recepción Definitiva del Edificio. -La misma situación se produce respecto de muros divisorios entre oficinas y espacios comunes asignados en uso y goce exclusivos, en tanto no se intervenga ni entorpezca las vías de evacuación como tales, al igual como ocurre también con la división entre un espacio de uso común de uso general con otro espacio común asignado en uso y goce exclusivo, situaciones previstas en el Artículo Noveno.- Por tanto, tratándose de recintos contiguos que conforman una "Unidad Funcional", entre los diversos tipos de espacios, independiente del régimen de dominio que los que los afectan, que estén ocupados o serán ocupados por un mismos propietario o usuario, mientras se mantenga dicha característica de funcionalidad, no es exigible un muro divisorio entre tales espacios virtuales y si los tuviera, pueden ser removidos. De



acuerdo a lo anterior, se autoriza sin necesidad de acuerdo en asamblea extraordinaria de copropietarios, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, la unión de oficinas y de éstas con espacios comunes asignados en uso y goce exclusivo en virtud a lo dispuesto en el Artículo Noveno de este Reglamento, que constituyan unidades funcionales. El Comité de administración deberá aprobar los proyectos de habilitación de las plantas libres del edificio A y de los locales comerciales de ambos edificios, que deben contar con permiso de obra menor y los proyectos de especialidades. En caso de estimarlo necesario el comité, se podrá contratar especialistas con cargo a los propietarios, para revisar que tales proyectos cumplan con las normas y capacidades de las instalaciones respectivas.- Por tanto, para la habilitación de estas oficinas o locales y respectivas autorizaciones municipales, solo se debe contar con la aprobación del Comité de Administración y no se requerirá de la autorización de la comunidad tomada en Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, todo en conformidad a lo indicado en el inciso séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, ya que tales materias se regulan en el presente Reglamento.- **TITULO SEGUNDO.- DE LOS BIENES Y EXPENSAS COMUNES. ARTICULO OCTAVO.- BIENES COMUNES.** Son considerados bienes comunes: a) Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Condominio, tales como el terreno donde se construyen los edificios, cimientos, estructuras, fundaciones, techumbres, pasillos, escalas, ascensores, etc.; b) Instalaciones comunes de uso de todos los propietarios u ocupante

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

del condominio, como conserjería, dos salas de reunión o uso múltiple, que cuentan con dos baños para sus ocupantes, ubicadas en el primer piso del edificio B, terraza ubicada en el Décimo piso de la Torre B, que será destinada al uso exclusivo de los comuneros y personal de las oficinas de ambos edificios, para eventos y sector de descanso y lugar de almuerzo, el detalle de su uso será reglamentado por el comité de administración; c) Aquellos que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, como las instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado, ductos de comunicación, estanques, y otros, uso de pasillos, accesos, ascensores, etc; d) Los bienes muebles destinados permanentemente al servicio de los copropietarios. Se contempla en el Condominio, el local ciento cinco -B, ubicado en el primer piso del edificio B, que tendrá por destino el servicio de cafetería y servicio de alimentación, que permita la normativa vigente, el cual, no obstante ser considerado según se señaló como unidad vendible, se traspasará a la comunidad y podrá ser explotado directamente por la administración o ser entregado en concesión a terceros, mediante contrato que deberá ser suscrito por los integrantes del Comité de Administración y el administrador. Se deberá llamar a Licitación para la concesión, y se deberá considerar para la elección del concesionario, en el evento de existir más de un interesado, los siguientes elementos: a) La cafetería se entregará equipada y amoblada; b) Se deberá pactar un horario mínimo de atención al público; c) Se deberá exigir un almuerzo o colación de precio preferente para los ocupantes del edificio; d) Se permitirá la entrega de pedidos en las oficinas y en



las salas de uso múltiples del primer piso; e) No se podrá elaborar alimentos en el local, no obstante se permitirá el expendio de alimentos previamente preparados y calentados en el local; f) la decoración adicional al local será de cargo del concesionario, pero deberá ser aprobada por el Administrador del Edificio. En el evento que la única forma legal que la Inmobiliaria tenga para traspasar el local a la comunidad sea la venta a cada adquirente de oficinas y locales del Condominio, derechos sobre la cafetería en proporción a lo adquirido, en cada venta de derechos se entenderá otorgado un poder a la administración del edificio para administrar ya sea explotando directamente o celebrando contrato de concesión de la cafetería, con todas las facultades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la cafetería, siendo de cargo de la administración tanto los gastos que ocasione el local como a su favor los ingresos que eventualmente produzca.- **ARTICULO NOVENO: ASIGNACIÓN USO Y GOCE EXCLUSIVO y AUTORIZACIONES:** En conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo diecisiete de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, que establece expresamente la facultad de regularse en el reglamento de copropiedad, entre otras materias, la asignación de uso y goce exclusivo de bienes comunes del condominio, se estipula y regula lo siguiente respecto de las diversas instalaciones y espacios que constituyen bienes comunes, cuyo uso y goce exclusivo se asignan en los términos siguientes: Se contempla en el edificio estacionamientos y diversos espacios, polígonos e instalaciones comunes que se asignan algunos en uso y goce exclusivo en este instrumento y facultándose expresamente

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

a Constructora e Inmobiliaria Valdepeñas S.A. para asignar el uso y goce exclusivo de estacionamientos y polígonos a los adquirentes de unidades del condominio, en las respectivas escrituras de compraventa o en escrituras separadas siempre que se asigne dicho uso a personas que sean propietarias de unidades del condominio .- Por el presente Reglamento se asigna desde ya el uso y goce exclusivo de los siguientes bienes e instalaciones comunes: a) Se asigna el uso y goce exclusivo de la mitad oriente de la terraza del décimo piso del edificio A a la oficina mil dos -A de dicho Edificio A; b) Se asigna el uso y goce exclusivo de la mitad poniente de la terraza del décimo piso del edificio A a la Oficina mil uno -A de dicho Edificio A; c) Se asigna el uso y goce exclusivo de los pasillos de cada piso del Edificio A, a las oficinas del respectivo piso, con facultad de cerrar al público los pasillos siempre y cuando la totalidad de las oficinas del piso respectivo pertenezcan a un mismo dueño, y en caso contrario, cuando los propietarios de todas las oficinas del piso o sector del piso, acuerden el cierre por escrito para ser ocupados por un mismo propietario o usuario, constituyendo una Unidad Funcional . En caso de cierre de los pasillos comunes , se deberá cumplir con las siguientes obligaciones: c- uno) Se deberá permitir el libre acceso a las cajas de escalas, instalaciones de basura, gabinete de sistemas eléctricos y corrientes débiles, de climatización, remarcadores de agua y otros, al personal encargado de la mantención, control de los consumos y al personal de servicios de emergencia_c-dos) La tabiquería que se utilice, las puertas, la quincallería y en general todas las terminaciones de dichos cierres deberán conservar exactamente las características y especificaciones del resto del



edificio; c-tres) Para estos efectos el proyecto de cierre deberá contar con la aprobación de la Inmobiliaria o del Comité de Administración del Condominio; c-cuatro) Deberá velar por el cumplimiento de todas las normas y leyes vigentes, especialmente las que hacen referencia a vías de evacuación, riesgo y prevención de incendios, y otros relacionados; c-cinco) El costo de estos trabajos será de cargo exclusivo del o los propietarios; c-seis) En caso de enajenarse alguna de las oficinas y por lo tanto perder la condición que da origen a esta autorización, el propietario deberá reponer en forma exacta y a su costo los bienes comunes de manera de dejarlos en las mismas condiciones originales. Por otra parte, el Comité de Administración podrá autorizar el cierre de sectores de pasillos que enfrenten a oficinas del Edificio B de un mismo propietario, sin que ello impida el libre tránsito de las demás oficinas del piso. En caso de autorización de cierre, se deberán aplicar las normas indicadas para el edificio A. d) Constructora e Inmobiliaria Valdepeñas S.A. asignará el uso y goce de los estacionamientos y polígonos del primero piso y el uso y goce de los estacionamientos subterráneos que constituirán bienes comunes asignables que estarán sujetos y reglamentado su uso a las normas del Parking Time que se indica en cláusula "Décimo " e) Se asigna el uso y goce del tótem que se instalará con frente a Avenida Apoquindo a los usuarios de los pisos ocho, nueve y diez del Edificio A, siendo de cargo de quienes lo utilice los costos de mantención y derechos municipales y cualquier otro costo que se genere por el referido tótem.- En caso que los pisos señalados pertenezcan a distintas entidades, se deberá llegar a acuerdo entre todos los propietarios, para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

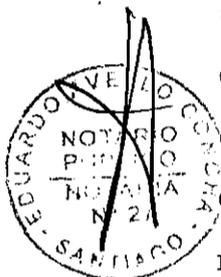
determinar el uso del referido Tótem. En caso de no haber acuerdo, se convocará cada dos años a una licitación entre los propietarios de dichos pisos, de modo que quienes ofrezcan mejores condiciones en favor del resto de los propietarios de dichos pisos, tengan derecho a utilizar el tótem por el periodo siguiente.-f) Se faculta a la Inmobiliaria para asignar el uso y goce de los estacionamientos para camiones existente en el primer piso, con la restricción de permitir el uso a terceros para la carga y descarga de camiones entre las nueve horas treinta minutos a las diecisiete horas en el día y en las noches desde las veintiuno horas hasta la siete horas del día siguiente. Quedando prohibido depositar y mantener carga en el sector de los estacionamientos, debiendo ser retirada de inmediato. **TITULO TERCERO:**
ARTICULO DECIMO. REGLAMENTACIÓN USO ESTACIONAMIENTOS ACOGIDOS A SISTEMA DE PARKING TIME: El "CONDominio PRO OFFICE", consta con una dotación total de trescientos veintinueve estacionamientos.- Los estacionamientos se dividen en cinco tipos: tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E. **Además se contempla un** polígono asignable en uso y goce exclusivo en el primer subterráneo, para ser utilizado como estacionamiento para dos motos. **a)**
Estacionamientos tipo A: Son ciento setenta y seis estacionamientos, que constituyen unidades enajenables, ubicados en el subterráneo menos Tres, desde el trescientos uno al trescientos ochenta y cinco ambos inclusive; y en el subterráneo menos cuatro desde el cuatrocientos uno al cuatrocientos noventa y uno ambos inclusive. Estacionamientos que serán de dominio exclusivo de uno o más copropietarios del Edificio y cuyo uso **no estará regulado por**



sistema de parking time.- b) Estacionamientos tipo B: Son ciento cuarenta estacionamientos que constituyen bienes comunes del edificio asignables en uso y goce exclusivo, ubicados en los subterráneos menos uno desde el número ciento uno al ciento treinta y cinco ambos inclusive, y del ciento treinta y siete al ciento setenta y uno, ambos inclusive y en subterráneo menos dos desde el doscientos uno al doscientos cincuenta y uno, ambos inclusive, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y del doscientos sesenta y cuatro al doscientos setenta y siete, ambos inclusive. Estacionamientos que serán asignados por la Inmobiliaria en uso y goce exclusivo a una o más unidades del edificio, y que quedan acogidos a sistema de Parking Time y por tanto su uso y goce quedará regulado, limitado y restringido de acuerdo a lo que se establece en la presente cláusula; d) Estacionamientos tipo C: Son dos estacionamientos de camiones, ubicados en el primer piso que constituyen bienes comunes del edificio, y que podrán ser asignados en uso y goce exclusivo por la Inmobiliaria, con la restricción antes señalada.- e) Estacionamientos tipo D: son dos estacionamientos dobles, tipo tándem, ubicados en el primer piso junto a los estacionamientos tipo C, quedando la inmobiliaria autorizada para asignar su uso y goce exclusivo. Estos estacionamientos tienen los números cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres y cuatrocientos noventa y cuatro, cuatrocientos noventa y cinco. f) Estacionamientos tipo E : son siete estacionamientos que constituyen bienes comunes asignables el uso y goce exclusivo por la Inmobiliaria, no acogidos al sistema

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de parking Time, ubicados en el segundo subterráneo. Estos estacionamientos tienen los números doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro y serán de uso exclusivo, no regulado su uso por el Sistema de Parking Time, situándose en el mismo sector de los estacionamientos Tipo A.- Polígono: Es un polígono que servirá de estacionamiento para dos motos, signado como polígono número uno, ubicados en el subterráneo menos uno, que se asignarán su uso y goce por la Inmobiliaria, y que se regulará su uso por el sistema de parking time. De todos los estacionamientos que se contemplan en el edificio, aquellos definidos como estacionamientos Tipo B y el Polígono Uno, están destinados a formar un recinto de estacionamientos en la modalidad "Parking Time" o "estacionamiento por horas", que podrá ser utilizado por los copropietarios, sus visitas, o bien, por terceros ajenos al edificio, y cuya administración corresponderá a la Comunidad del edificio, de acuerdo a los términos que se exponen a continuación. **UNO: Estacionamientos que conforman el sistema parking time.** El PARKING TIME será conformado por los ciento cuarenta estacionamientos tipo B, más el polígono número uno para estacionar dos motos, que se señalizarán debidamente con letreros en cada uno de ellos. Según lo anterior, los derechos de uso y goce exclusivo que se asignan sobre este tipo de estacionamientos quedan sujetos a la limitación consistente en que su destino será conformar el Parking Time. Asimismo, los derechos de uso y goce exclusivo que se asignan sobre este tipo de estacionamientos, quedan sujetos a la limitación en su uso



consistente en que quienes sean titulares de dichos derechos, sólo podrán ejercerlos a través del sistema Parking Time, por lo que dichos derechos de carácter exclusivo, deberán ejercerse sujeto a la modalidad, a las condiciones, y a las limitaciones que se indican en la presente cláusula y en especial en el capítulo de Funcionamiento de Parking Time del Reglamento Interno del Edificio, que se protocolizará en La Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha próxima y en el que se establecerá con mayor detalle la forma en que funcionará el sistema de Parking Time, normativa que tendrá el carácter de obligatoria y mantendrá su vigencia mientras la asamblea o el propio Comité de Administración no la modifique o revoque. **DOS: Funcionamiento del Sistema Parking Time.** El sistema PARKING TIME funcionará de acuerdo a las modalidades, condiciones, y limitaciones que se indican a continuación y en el Reglamento Interno, antes mencionado: **Dos.Uno. Administración del sistema Parking Time.** La administración del sistema corresponderá a la Comunidad, la que podrá ejercerla de manera directa a través del administrador del "CONDOMINIO PRO OFFICE", o bien contratando los servicios de un tercero (persona natural o jurídica) que tenga experiencia en dicho rubro para su operación u otorgando sistema en concesión. Lo anterior será definido por el Comité de Administración, el que estará facultado para designar al administrador externo, establecer honorarios de administración, establecer valores a cobrar a los usuarios del Parking Time, definir los horarios de operación, procedencia de cobro de multas y en general para establecer y hacer las gestiones que sean necesarias para la correcta operación del Parking Time, habida consideración de todas las condiciones, modalidades y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

limitaciones que se indican en la presente cláusula y en Reglamento Interno aludido. Especialmente, estará facultado para definir la modalidad de contrato con un tercero (sea una empresa o sea una persona natural). En todo caso, Constructora e Inmobiliaria Valdepeñas S.A. en su calidad de primera vendedora y con el objeto de entregar funcionando el sistema a la comunidad, ha contratado mediante documento de fecha diecisiete de abril de dos milo quince, a la empresa Administraciones y Servicios Señal Parking Limitada RUT setenta y seis millones treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro guión ocho, para que explote el Parking Time, por un contrato con plazo de tres años, a cuyo vencimiento, o anticipadamente en caso de ocurrir alguno de los hechos estipulados en cláusula Décimo Quinto. del contrato aludido, la administración podrá decidir su continuidad, reemplazo o explotación directa.- **Dos.Dos Acceso al Parking Time.** El acceso a los estacionamientos del Parking Time se hará por el acceso general al subterráneo del edificio, debiendo pasar por las barreras de control. Quienes tengan derechos sobre cualquiera de los estacionamientos, deberán ingresar de igual forma, y sin excepción alguna. **Dos.Tres. Pago por el uso del estacionamiento.** La comunidad, como administradora o el respectivo operador en caso que se contrate, cobrarán a los usuarios por el derecho a estacionarse en el Parking Time el monto y en la forma que se establezca según lo indicado en el punto anterior. Únicamente estarán exceptuados de este pago: a) los dueños de estacionamientos tipo A, o asignatarios de polígono ubicado en sector de unidades vendibles, quienes no pueden ocupar estacionamientos acogidos al sistema Parking Time, y solo pueden



transitar hasta su estacionamiento de dominio exclusivo o hasta el polígono asignado; y b) Los titulares de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B, o de polígonos ubicado en sector de parking time, quienes podrán acceder y estacionar en los estacionamientos que conforman el sistema, según lo que se establece en la presente cláusula, pero sin realizar pago alguno por ello. Para lo anterior, el derecho de uso y goce exclusivo sobre un estacionamiento tipo B, o el derecho de uso y goce exclusivo sobre el polígono asignado, sólo dará derecho a ingresar y utilizar sin costo un estacionamiento del sistema Parking Time, siempre sujeto a las condiciones que se establecen en esta cláusula. Todos los ingresos que se generen con ocasión del cobro que se realizará por el uso de los estacionamientos del Parking Time, serán de propiedad de la Comunidad, y en caso que ésta contrate los servicios de un operador, los ingresos corresponderán a los pagos que dicho operador realice a la misma Comunidad según lo que se pacte en el contrato de arriendo u operación. No obstante que el sistema de Parking Time podrá tener un horario de funcionamiento, los titulares de derechos de uso y goce de estacionamientos de esa zona, podrán usarlos a toda hora, solo siendo restringidos por los horarios que indique la administración.

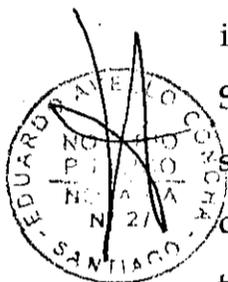
Dos.Cuatro Asignación de estacionamiento: Todo usuario, sea o no copropietario, o sea o no titular de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B, o de polígonos ubicados en el sector de parking time, deberá estacionarse en el lugar que la administración del Parking Time le indique.

Dos.Cinco Ejercicio del derecho de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos tipo B asignados en dicho carácter. Se deja expresa constancia que

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

para los titulares del derecho de uso y goce exclusivo de un estacionamiento tipo B, dicho derecho se entenderá plenamente cumplido con el solo hecho de ingresar al estacionamiento del edificio y poder utilizar de manera gratuita, ya sea el mismo estacionamiento asignado en uso y goce exclusivo en caso que se encuentre disponible, o alternativamente cualquier otro de los estacionamientos del Parking Time que estando identificado como tal, le hubiere sido asignado al ingresar. Igualmente, se deja expresamente establecido que no vulnerará lo dispuesto anteriormente la ocurrencia de las situaciones excepcionales que se indican en el punto siguiente. **Dos.Seis Estacionamiento completo.**

Será obligación para la administración del Parking Time, mantener siempre un número determinado de estacionamientos sin ocupar, de forma de minimizar la probabilidad de que cualquier dueño o titular de derecho a uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B, no disponga de un estacionamiento libre cuando lo requiera. Sin embargo, excepcionalmente y de manera puntual, puede darse el caso de que no existan estacionamientos disponibles al ingresar al Parking Time, por lo que un titular de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B no pueda acceder al estacionamiento, en cuyo caso El Comité de Administración, deberá tomar las medidas correctivas para evitar la repetición de situaciones de este tipo, o en su caso, instruir al operador del sistema la implementación de iguales medidas. Será el mismo Comité de Administración el que vigilará especialmente el protocolo de ocupación que se utilice, debiendo dar las instrucciones correctivas al administrador del Parking Time cuando proceda, facultad que deberá pactarse en el contrato con el



respectivo operador. Se deja constancia además, que esta situación excepcional dará derecho a los titulares de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B a una indemnización de **cero coma treinta Unidades de Fomento por evento**, salvo que en un mes se produzcan tres eventos lo que provocará que el mes siguiente la multa ascenderá a **cero coma cuarenta Unidades de Fomento por evento**. En todo caso, un propietario no podrá reclamar más de un evento por día.- El costo de las indemnizaciones por este concepto será de cargo del operador externo y en caso que el parking time sea explotado directamente por la Administración, el costo será de cargo de la comunidad.-

Dos.Siete Prohibiciones. El titular del derecho de uso y goce exclusivo de un estacionamiento tipo B, estará sujeto a las siguientes prohibiciones: **Dos.Siete.Uno.** En ningún caso podrá efectuar un cambio de destino del estacionamiento: **Dos.Siete.Dos.** En ningún caso podrá efectuar alteraciones o construcciones en el estacionamiento; **Dos.Siete.Tres.** En ningún caso podrá utilizar para estacionarse, bajo pretexto alguno, estacionamientos tipos A, y en caso de contravenir esta prohibición se expondrán a las multas que se establecerán en el Reglamento Interno de Convivencia. **Dos.Siete.Cuatro.** Por otra parte se prohíbe a los propietarios de estacionamientos tipo A utilizar estacionamientos del Parking Time, salvo en calidad de visita, pagando por ello. **Dos.Ocho.**

Obligaciones. El dueño o titular del derecho de uso y goce exclusivo de un estacionamiento tipo B, estará sujeto a las siguientes obligaciones: **Dos.Ocho.Uno.** Deberá permitir el uso del estacionamiento de que es titular de derechos de uso y goce exclusivo, a todos aquellos usuarios que determine el

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

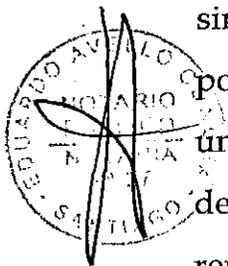
administrador del Parking Time o que ingresen al sistema Parking Time, sin que pueda oponerse de manera alguna a ello, y sin que por ello se entienda afectado su derecho, toda vez que como se señaló precedentemente, puede ser ejercido sobre otros estacionamientos que conforman el Parking Time; **Dos.Ocho.Dos.** Deberá dar todas las facilidades al Administrador del Parking Time y/o del Edificio y su personal, para acceder al estacionamiento sobre el cual detenta el derecho de uso y goce exclusivo, para realizar todos los trabajos necesarios para su conservación, mantención y/o renovación. Estos costos serán de cargo de la comunidad, y formarán parte de los gastos comunes del edificio o del operador en caso que así se pacte en el respectivo contrato de operación. **Dos.Ocho.Tres.** Deberá siempre estacionarse en el estacionamiento que la administración del Parking Time le asigne, independientemente de si éste corresponde o no al estacionamiento sobre el cual es titular del derecho de uso y goce exclusivo. **Dos.Ocho.Cuatro.** Deberá acatar todas y cada una de las disposiciones y estipulaciones de la presente cláusula, así como la totalidad del presente Reglamento de Copropiedad. **Dos.Nueve Gastos Comunes.** Los titulares de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B, deberán asumir el gasto común que corresponda a su respectiva unidad, aún cuando de conformidad a lo que se establece en la presente cláusula, su derecho se encuentra condicionado, limitado o restringido, ya que como contrapartida, tiene derecho a usar siempre un estacionamiento. **Dos.Diez.** Se deja expresamente establecido que los titulares de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos tipo B, no tendrán derecho a retribución alguna por el uso que se realizará por el Parking Time



del estacionamiento que le ha sido asignado en uso y goce exclusivo, con la sola excepción del derecho a estacionarse en uno cualquiera de los estacionamientos del mismo Parking Time que estando identificados como tales, les hubiere sido asignado al ingresar al estacionamiento. **Dos.Once. Identificación de los estacionamientos.** Los estacionamientos que conforman el Parking Time se identificarán con un letrero identificador que se instalará en cada uno de ellos. **Dos.Doce. Accesos peatonales:** No se podrá impedir la circulación peatonal de los usuarios del Parking Time, tanto en el interior del edificio como en el exterior de él. Sin embargo, el "Reglamento Parking Time" podrá incluir normas al respecto que garanticen el correcto desempeño del sistema Parking Time, y a su vez, velen por la seguridad de los peatones y la seguridad y correcto funcionamiento del edificio. **Dos.Trece. Arrendatarios.** Se deja expresamente establecido que lo dispuesto en la presente cláusula será imperativo para los titulares del derecho de uso y goce exclusivo de estacionamientos B, como asimismo como para sus arrendatarios y cesionarios a cualquier título de sus derechos sobre dichos estacionamientos. **TITULO CUARTO.- EXPENSAS COMUNES: ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son expensas o gastos comunes los necesarios para Proporcionar los servicios comunes y aquellos necesarios para la administración, reparación, conservación, funcionamiento y uso de los bienes y servicios comunes. Son **gastos comunes ordinarios**, los siguientes: a) De administración: Los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, Conserje y Administrador, y los de previsión que procedan; b) De mantención: Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

común, tales como revisiones periódicas de orden técnico y aseo de servicios, maquinarias estanques e instalaciones, espejos de agua, ascensores, reposición de luminarias, ampollas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención, aseo y extracción de basuras de la totalidad del Condominio, y otros análogos; c) De reparación: Los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de estos; y d) De uso o consumo: Los correspondientes a los servicios colectivos de calefacción, agua potable, energía eléctrica, teléfonos, u otros de similar naturaleza. Se deja constancia que el abastecimiento de agua potable de las unidades del condominio, se efectuará por medio de un medidor central para cada uno de los sectores del Condominio y de remarcadores ubicados en cada uno de los pisos y un remarcador para los espacios comunes de cada sector. El consumo se prorrateará en función a la superficie de cada oficina. Al respecto, se establece que las eventuales diferencias que se produzcan entre el consumo registrado en el medidor central de cada edificio y la suma de los consumos registrados en todos los remarcadores instalados en cada uno de los pisos y en los espacios comunes del respectivo sector, serán de cargo de las oficinas o locales del respectivo sector y se prorrateará en función del consumo propio de cada remarcador, incluidos los correspondientes a consumos comunes. **Los gastos comunes extraordinarios**, son los adicionales o diferentes a los ordinarios y las sumas destinadas a obras nuevas, que también serán cargados por regla general a cada sector, salvo que ello resulte impracticable, caso en el cual se considerarán como generales. - ARTICULO

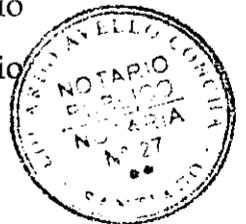


DECIMO SEGUNDO.- El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será el que se indica en "Tabla de Porcentajes de Copropiedad" o "Cuadro de Prorrato de Dominio", de todo el condominio, que se protocoliza con esta fecha Como ANEXO UNO.- el cual se deben entender que forma parte integrante del presente Reglamento de Copropiedad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los copropietarios y asignatarios de uso y goce de estacionamientos y polígonos concurrirán al pago de los gastos comunes, en la proporción que se indica en la tabla de prorrato en los gastos comunes que se protocolizan también con esta fecha, como ANEXO DOS , dejándose expresa constancia los siguientes elementos que se tuvieron en consideración para su determinación:

a) *Los copropietarios, por norma general, deberían concurrir al pago de los gastos comunes en la misma proporción en que concurren en el dominio de los bienes comunes, no obstante lo anterior, y en atención al hecho que en el Condominio existen tres locales comerciales que tienen acceso directo desde Avenida Apoquindo y un local en el primer piso del Edificio B y que los ocupantes y público de dichas unidades no utilizarán en general las instalaciones del Edificio como accesos, hall, conserjería, ascensores, escalas ni pasillos comunes y otras instalaciones comunes, y en general se beneficiarán en grado menor de las instalaciones y servicios comunes de los edificios, se determina que los locales comerciales del CONDOMINIO PRO OFFICE concurrirán a los gastos comunes del edificio sólo en el cincuenta por ciento del porcentaje en que concurren en el dominio de los bienes comunes del edificio y la diferencia, será distribuida entre las demás unidades del edificio.* b) En los subterráneos existen

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

polígonos y estacionamientos que constituyen bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo, acogidos al sistema de Parking Time, también hay estacionamientos en primer piso cuyo uso y goce exclusivo se asignará por la inmobiliaria, todos los cuales concurrirán a solventar los gastos comunes del condominio. c) También concurrirán a los gastos comunes las terrazas que se asignan en uso y goce exclusivo.- La cafetería, no obstante ser considerada como unidad vendible concurrirá al pago de gastos comunes en los mismos términos de los otros locales.- Considerando todo lo antes expuesto los gastos comunes se distribuirán en la proporción indicada en el referido ANEXOS .- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Cada propietario deberá contribuir tanto a los gastos comunes ordinarios como a los gastos comunes extraordinarios, en la proporción señalada en las tablas de porcentaje de concurrencia referidas en el artículo anterior. La obligación del propietario de una unidad o asignatario de derechos de uso exclusivo, por los gastos comunes, seguirá siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos a que aluden los incisos anteriores, se viere disminuido el valor del condominio, o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario causante responderá de todo daño o perjuicio. Cada copropietario

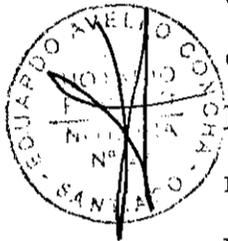


deberá pagar los gastos comunes mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes. El Administrador podrá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. Si un copropietario incurriere en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime en caso alguno de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. El Administrador queda facultado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Se formará un fondo común de reserva para atender las reparaciones de los bienes de dominio común, gastos comunes urgentes e imprevistos y para efectuar la certificación periódica de las instalaciones de gas. Este fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios, con el producto de las multas e intereses que deben pagar en su caso los copropietarios. Mientras no se realice una asamblea extraordinaria, los gastos comunes se recargarán permanentemente en un cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Además, se formará un fondo de operaciones ascendente a seiscientas Unidades de Fomento por el total del condominio, que deberán enterar los adquirentes en el momento de la entrega material del inmueble, en la misma proporción que les corresponde concurrir al pago de los gastos comunes del edificio, sobre el cual podrá girar el Administrador para cumplir oportunamente con las obligaciones del Condominio mientras se recauda la totalidad de las cuotas de gastos comunes, dejándose constancia que la Inmobiliaria para efectos de poder poner en marcha el edificio y sus instalaciones, **enterará provisoriamente esta cantidad en una cuota inicial de trescientas Unidades de Fomento y una segunda cuota de trescientas Unidades de Fomento, suma que la Inmobiliaria recuperará de cada adquirente al entregarse materialmente las unidades.-** Si el propietario por convenio particular hace recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, ello no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos cuando el Comité de Administración o el Administrador lo exija, sin perjuicio de sus derechos en contra de los referidos terceros. Se considerarán ingresos especiales de la comunidad, aquellos proveniente de la explotación del Parking Time, de la Cafetería y del Business Center, el Comité de Administración podrá determinar el destino de estos ingresos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Será de cargo exclusivo de los respectivos propietarios, la mantención y reparación de los bienes propios y de su uso exclusivo, así como de las instalaciones particulares y bienes de su exclusivo dominio y servicio. Respecto de las instalaciones interiores de luz, agua fría, y alcantarillado, será de su cargo las reparaciones, mantención y conservación, hasta



los empalmes de entrada y salida de los mismos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los muros divisorios entre vecinos, se entienden que son medianeros para el solo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales entre los respectivos vecinos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si una unidad del Condominio pertenece a dos o más personas, cada una de ellas será personal y solidariamente responsable del pago total de las cuotas de pagos o expensas comunes, sin perjuicio de su derecho a repetir.

TITULO CUARTO. DEL BUSINESS CENTER o CENTRO DE SERVICIOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El edificio PRO OFFICE cuenta con un Centro de Servicios o Business Center en el primer piso del edificio B, que tiene por objeto facilitar el funcionamiento de las oficinas de ambos edificios , ofreciendo diversos servicios a los ocupantes como mensajería, fotocopias, lavado de vehículos y otros que determine el Comité de Administración. Las instalaciones y/o equipos del Centro de Servicios constituyen parte de los bienes comunes. De esta forma, la operación, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones y/o equipos serán de cargo de la comunidad , al igual que las remuneraciones del personal que ocupe , pasarán a formar parte del gasto común de edificio; por otra parte, todos los ingresos proveniente del Centro de Servicios serán en beneficio de la comunidad.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La operación del Business Center, los servicios que otorgará, los valores que cobrará por ellos y la forma en la que se administrará, se regirá según lo que al efecto se establezca en el capítulo de Funcionamiento del Business Center del Reglamento Interno antes indicado, que dictará la Inmobiliaria. No podrán hacer uso de del Centro de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Servicios o Business Center aquellos propietarios que según lo indicado en el artículo DECIMO CUARTO anterior, se encuentren morosos en el pago de los gastos comunes. **ARTÍCULO VIGESIMO:** La modificación y adaptación del capítulo de funcionamiento del Business Center, conforme al funcionamiento práctico del mismo y exigencias de nuevos servicios de la comunidad, podrá hacerse en cualquier momento por el Comité de Administración.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los ingresos que se perciban con ocasión de la operación del Business Center o Centro de Servicios, quedarán en beneficio de la Comunidad por otra parte, los gastos que genere, serán considerado gastos comunes ordinarios.. **TITULO QUINTO:**
Administración del Condominio: Artículo VIGESIMO SEGUNDO: *Todo lo concerniente a la administración del Condominio, será resuelto por los copropietarios reunidos en asambleas. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el mismo edificio. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y, en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que represente, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación.*



Las siguientes materias sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: Uno. Modificación del reglamento de copropiedad. Dos. Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos. Tres. Reconstrucción o demolición del condominio. Cuatro. Petición a Inmobiliaria, a Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad o su modificación. Cinco. Delegación de facultades al Comité de Administración. Seis. Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. Siete. Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. Ocho. Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad al artículo veintiséis, y establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio. Nueve. Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos. Diez. Cambio de destino de las unidades del condominio. Once. Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. Doce. Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades. Trece. Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo." Todas las materias que de acuerdo a lo señalado precedentemente deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en el número uno cuando alteren los derechos en el condominio y en los números

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

dos, tres, cuatro, diez, once, doce y trece, podrán también ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, en los términos indicados en el artículo diecisiete de la ley de copropiedad inmobiliaria.- Deberá asistir un Notario Público a las asambleas en las que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo diecisiete, quien deberá certificar los quórum obtenidos en cada caso. No se requerirá sesión extraordinaria de asamblea respecto de las materias comprendidas en los números diez, once, doce y trece, cuando el reglamento de copropiedad establezca normas que las regulen y se trate de obras que no involucren modificaciones en los derechos en el condominio, como ocurre especialmente con las materias reguladas en los números diez y once del artículo Cuatro, artículo Séptimo y artículo Noveno de este Reglamento.

Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos del Condominio y, en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio y, en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números



Uno al cinco del Artículo décimo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que represente, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia del noventa por ciento de los copropietarios y los acuerdos se adoptaran con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento de los copropietarios. En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación, deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias, dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el Administrador o cualquier copropietario podrá recurrir al Juez conforme a lo previsto en el Artículo treinta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- El Comité de Administración, a través de su Presidente, o si este no lo hiciere, el Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubieren registrado, se entenderá para todos los efectos, que tienen su domicilio en la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

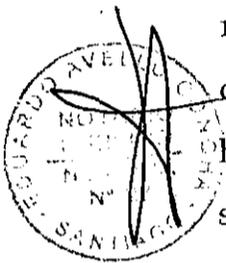
respectiva unidad del Condominio. El Administrador deberá mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el Condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la asamblea. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el Administrador que se designa en los Artículos transitorios de este Reglamento.- Los Copropietarios deberán asistir a las asambleas personalmente o por medio de mandatario, debiendo contar el mandato por escrito. También podrá ser representado por su arrendatario en caso de establecerse dicha facultad en el contrato de arrendamiento respectivo. Sólo los copropietarios hábiles, es decir aquellos que se encuentren al día en el pago de los gastos comunes, podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la ley de Copropiedad Inmobiliaria exige unanimidad. Cada copropietario tendrá un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes comunes. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Los acuerdos adoptados por las mayorías establecidas, obligan a todos los copropietarios, aun cuando no haya asistido, o haya votado en contra del acuerdo. De los acuerdos de la asamblea, se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes del Comité de Administración, o por los Copropietarios que la asamblea designe y



quedará en custodia del Presidente del Comité de Administración. La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración o en su defecto por el Administrador en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos en conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de dos años, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea o, en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) Las personas naturales que sean propietarias en el Condominio o sus cónyuges; y, b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio. El Comité de Administración podrá también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del Condominio, como asimismo, imponer las multas que estuvieren contempladas en este Reglamento de Copropiedad o que acuerde la asamblea, a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley y del Reglamento de Copropiedad. Las normas y acuerdo del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

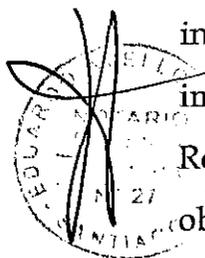
Administración, será necesaria una asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comité de Administración deberá reunirse cada vez que resulte necesario para el buen funcionamiento del condominio. El quórum será de dos miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, resolverá el voto del Presidente. El Comité de Administración llevará un libro especial de actas en que se consignarán los acuerdos adoptados. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento temporal de uno de sus miembros o reemplazante, los restantes integrantes del Comité designaran a un copropietario en reemplazo para completar el período de aquel que haya cesado en funciones o para reemplazarle temporalmente, según sea el caso. El Comité de Administración deberá propender al buen uso de las instalaciones comunes del Condominio. Con el objeto de regular el uso de las instalaciones comunes, se dictará un **reglamento interno**, obligatorio para toda la comunidad, en el cual se dictarán normas que permitan el mejor uso de bienes e instalaciones comunes.- Este Reglamento interno se protocolizará en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y podrá ser modificado por la Asamblea de Copropietarios y los capítulos referidos al funcionamiento de Cafetería, de Parking Tim y Centro de Servicio, podrá ser modificado por el Comité de Administración, sin necesidad de Asamblea.- Será responsabilidad del Comité de Administración, elaborar y mantener actualizado un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes, que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante



incendios. El Comité deberá someter a aprobación dicho plan por medio de una asamblea extraordinaria citada especialmente para ese efecto, dentro de los primeros tres meses de su designación. El plan de emergencia, junto con los planos del Condominio, serán entregados a la Unidad de Carabineros y de Bomberos más cercana, instituciones que podrán hacer llegar al Comité de Administración las sugerencias que estimaren pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El Condominio será administrado por una persona natural o jurídica designada por la asamblea de copropietarios, que se denominará Administrador. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente designada para ello en la misma acta, o por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, si tal designación no se hiciere. El Administrador no podrá integrar el Comité de Administración. En la asamblea en que se designe Administrador, se fijarán sus honorarios. Si por renuncia del Administrador, o cualquier otra causa no haya un Administrador en ejercicio, actuará como Administrador, hasta la nueva designación, el Presidente del Comité de Administración. En el ejercicio de su cargo, el Administrador tendrá las funciones y facultades contempladas en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, su Reglamento, y especialmente, las facultades contenidas en este Reglamento, y las que específicamente le encargue o conceda la asamblea de copropietarios. En general, deberá propender al buen cuidado de los bienes comunes, pudiendo ejecutar actos de carácter urgentes sin previo acuerdo de la asamblea o Comité de Administración, sin perjuicio de su

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

posterior ratificación, deberá cobrar y recaudar los gastos comunes, velar por la obediencia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre Copropiedad Inmobiliaria y las de este Reglamento; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la Administración y conservación del Condominio, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros; citar a reunión de la asamblea; pedir al tribunal correspondiente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le impone la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y el Reglamento de Copropiedad. Además, el Administrador deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: a) Llevar el libro de actas de asambleas de copropietarios, sin perjuicio que la custodia quede radicada en el Presidente del Comité de Administración. b) Llevar contabilidad simple conjuntamente con un archivo de documento, facturas, boletas y recibos que respalden los movimientos. c) Mantener un ejemplar del presente Reglamento a disposición de los copropietarios para su revisión. d) Requerir y contratar la apertura de una cuenta corriente para la comunidad, quedando facultado para girar y depositar, cerrar dichas cuentas, retirar libretos de cheques, aprobar saldos y otros. e) Rendir cuenta documentada de su gestión, cada vez que se lo solicite la asamblea o el Comité de Administración, exhibiendo para tal efecto la documentación correspondiente. f) Contratar seguro sobre el Condominio, contra riesgo de incendio con adicional de terremoto. Cada propietario deberá asegurar contra riesgo de incendio con



adicional de terremoto su respectiva unidad, y en caso que un propietario no lo hiciera o no lo acredite al Administrador, éste deberá contratar dicho seguro por cuenta y cargo de aquél. g) Mantener en el archivo de documentos del Condominio, un plano del mismo con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado y calefacción, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesaria conocer para casos de emergencia. Se deja constancia que se elaboró un plan de evacuación para casos de emergencias, el cual se protocolizará en esta Notaría.- h) Encomendar a cualquiera persona o entidad autorizada, la certificación de las instalaciones de gas de la comunidad, para lo cual deberá notificar por escrito el valor del servicio al Comité de Administración, el que tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para aceptar lo propuesto o presentar una alternativa distinta. i) Encomendar a una empresa inscrita en el Registro pertinente, la mantención y certificación de los ascensores del condominio, para lo cual deberá notificar al comité de administración, en los términos indicados en la letra anterior.- j) Velar por la contratación con servicios autorizados y capacitados para la mantención de los diversos equipos que así lo requieren, como sala basura, equipos de bombeo, sala de climatización, equipos de extracción, equipos de vigilancia y otros. k) Celebrar contratos y/o contratar concesiones de algunos servicios, como por ejemplo la cafetería. L) Cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el Manual del Administrador.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:

Servidumbres: Se constituyen las siguientes servidumbres:

Uno: Se establece que todas las unidades por las que existan o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

atraviesen instalaciones como extractores, bandejas y cajas eléctricas y ductos que sean subterráneas, bajo cielos, o en muros, darán servidumbre de paso para la mantención de dichas instalaciones y redes del edificio. Dos: El local ciento dos -A otorga servidumbre de paso en favor de los locales ciento uno -A y ciento uno -B para el atraveso de distintas instalaciones, tales como eléctrica, clima y sanitaria. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de ésta escritura pública, para que requiera del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones y anotaciones que procedieren en

los Registros respectivos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se deja constancia de las siguientes

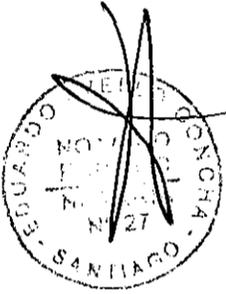
normas: la Inmobiliaria conserva el pleno derecho para efectuar las modificaciones que estime conveniente en el CONDOMINIO PRO OFFICE, Edificio B, sin más limitaciones que las que impongan el presente Reglamento y las leyes que sean aplicables y sin poder afectar los derechos de los adquirentes del edificios A. La INMOBILIARIA no requerirá de autorización alguna para modificar el permiso de edificación, respecto al Edificio B, sea esta autorización de quienes hayan adquirido inmuebles de los edificios terminados o de los que adquieran en el futuro, cuyo consentimiento, a mayor abundamiento, se entenderá otorgado para todos los efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación del presente Reglamento, formulada en el respectivo contrato de compraventa. Asimismo y para el evento que por alguna razón se requiera de la autorización de uno o más



copropietarios del Condominio para realizar lo indicado en este número, la declaración de aceptación del presente Reglamento, recién aludida, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, entendiéndose por lo anterior que podrá ejecutarse aún después de la muerte del mandante, a favor de la Inmobiliaria, para que éste o quien designe, a nombre y en representación de todos los copropietarios, pueda prestar toda autorización que de estos últimos se requiera para realizar lo indicado en este número, pudiendo los representantes de la Inmobiliaria suscribir y firmar al efecto toda clase de instrumentos públicos y privados, concurrir con su voto a la adopción de acuerdos de todo tipo, en la instancia que corresponda, y realizar todo tipo de presentaciones ante toda clase de autoridades, sin más limitaciones que las establecidas expresamente en el presente instrumento. En adición a lo anterior, la sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de un inmueble que forme parte del Condominio PRO OFFICE en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, entendiéndose por lo anterior que podrá ejecutarse aún después de la muerte del mandante, a favor de la Inmobiliaria, para que ésta o quien designe, a nombre y en representación de todos los copropietarios, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento de Copropiedad que da cuenta la presente escritura y sus Anexos, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

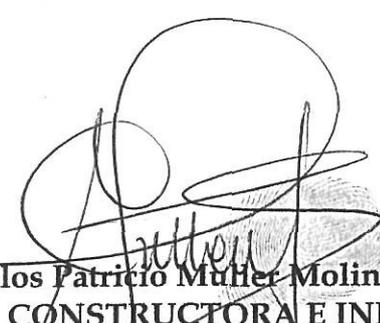
características definitivas y finales del Condominio. El referido mandato se entenderá vigente hasta completar la construcción del total del condominio. Al efecto el representante de la Inmobiliaria suscribirá las escrituras públicas de modificación y/o complementación que fueren necesarias, y protocolizará los cuadros de porcentaje correspondientes a las unidades de cada una de las etapas del Condominio. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Constructora e Inmobiliaria Valdepeñas S.A., tendrá la facultad de usar oficinas como piloto y/o salas de ventas en cualquiera de los edificios, y para exhibir publicidad en el condominio, instalar letreros en las fachadas, techumbres y terrazas del condominio y en los pisos a la venta; instalar publicidad como pendones y otros elementos gráficos o audiovisuales en el hall de cada edificio y en rejas exteriores y otros lugares que resulten adecuados para exhibición de publicidad. De igual forma queda facultada para efectuar en sala de reuniones de los edificios y en otras dependencias, gestión de ventas y atención de público, hasta la venta de la última oficina o local del condominio, y en general, efectuar los actos necesarios para facilitar la promoción y venta íntegra de las unidades, todo sin costo para la Inmobiliaria **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Durante el plazo de dos años contado desde la recepción definitiva final del total del Condominio por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Las Condes, la Inmobiliaria no estará obligada a realizar aporte alguno al Fondo de Operaciones y de Reserva ni cualquier otro fondo extraordinario que se acuerde, por su calidad de propietario de las unidades que aún no haya vendido.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** La primera

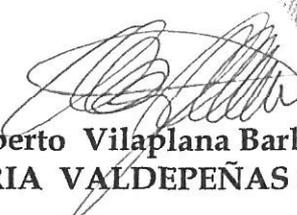


asamblea de extraordinaria de copropietarios se deberá realizar al enajenarse el setenta y cinco por ciento de las unidades del total del condominio, y mientras ello no ocurra, Constructora e Inmobiliaria Valdepeñas S.A. designará por escritura pública un Administrador Provisional del Condominio, Por otra parte, se designan como integrantes Provisorios del Comité de Administración a don Carlos Patricio Muller Molina cédula de Identidad número siete millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cinco guión dos, a don Carlos Alberto Decombe Browne, cédula de identidad número siete millones treinta y dos mil quinientos veinticuatro guión uno, y a don Luis Felipe Izquierdo Iñiguez, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y dos mil ciento diecisiete guión ocho El administrador provisional que designe la Inmobiliaria comenzará en sus funciones una vez se hayan enajenado las primeras unidades del condominio.- Tanto el Administrador provisional que se designe, como los integrantes del Comité designados durarán en sus funciones hasta la primera asamblea extraordinaria general de copropietarios, quedando facultado la Inmobiliaria para reemplazarlos antes de dicha asamblea.- Se facultará al Administrador designado para contratar una cuenta corriente bancaria a nombre de la comunidad, quedando facultado para, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los integrantes del Comité de Administración provisorio o definitivo, girar en contra de ella, retirar talonarios de cheques y firmarlos, aprobar o impugnar saldos, y en general realizar todas las gestiones necesarias para la administración de la cuenta corriente. La personería de don Carlos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 226200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Patricio Muller Molina, y don Alberto Vilaplana Barberis, consta de escritura pública de fecha veinticuatro de Julio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.
Doy fe.-


Carlos Patricio Muller Molina
pp. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALDEPEÑAS S.A.


Alberto Vilaplana Barberis

REPERTORIO: 10.610-2015.
OT 790.896



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, **22 ABR 2015**

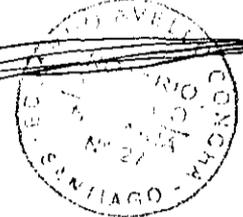


ANEXO 1
PRORRATEO DE DOMINIO
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

El presente documento quedó protocolizado al final del registro de escrituras públicas bajo el N° 534 el día 22-Abril-2013

CUADRO PRORRATEO DE DOMINIO
EDIFICIO PROOFFICE

NUM COOR.	PISO	N° ROI ASIGNADO	EDIFICIO	IDENTIFICACION	N° UNIDADES	M2 EDIFICADA UTIL	PRORRATEO %
1	1	942-34	TORRE A	LOCAL	101-A	150,26	1,447
2	1	942-35	TORRE A	LOCAL	102-A	133,97	1,291
3	1	942-36	TORRE A	LOCAL	103-A	82,04	0,790
4	1	942-70	TORRE B	LOCAL	105-B	150,25	1,447
5	1	942-71	TORRE B	OFICINA	101-B	33,16	0,319
6	1	942-72	TORRE B	OFICINA	102-B	33,16	0,319
7	1	942-73	TORRE B	OFICINA	103-B	20,81	0,200
8	1	942-74	TORRE B	OFICINA	104-B	20,81	0,200
9	2	942-37	TORRE A	OFICINA	201-A	154,80	1,491
10	2	942-38	TORRE A	OFICINA	202-A	70,96	0,694
11	2	942-39	TORRE A	OFICINA	203-A	165,09	1,590
12	2	942-75	TORRE B	OFICINA	201-B	33,57	0,323
13	2	942-76	TORRE B	OFICINA	202-B	33,57	0,323
14	2	942-77	TORRE B	OFICINA	203-B	23,48	0,226
15	2	942-78	TORRE B	OFICINA	204-B	23,48	0,226
16	2	942-79	TORRE B	OFICINA	205-B	48,49	0,467
17	2	942-80	TORRE B	OFICINA	206-B	48,49	0,467
18	2	942-81	TORRE B	OFICINA	207-B	35,75	0,344
19	2	942-82	TORRE B	OFICINA	208-B	35,75	0,344
20	2	942-83	TORRE B	OFICINA	209-B	21,63	0,208
21	2	942-84	TORRE B	OFICINA	210-B	21,63	0,208
22	2	942-85	TORRE B	OFICINA	211-B	21,62	0,208
23	2	942-86	TORRE B	OFICINA	212-B	21,62	0,208
24	3	942-40	TORRE A	OFICINA	301-A	176,71	1,702
25	3	942-41	TORRE A	OFICINA	302-A	75,76	0,730
26	3	942-42	TORRE A	OFICINA	303-A	75,76	0,730
27	3	942-43	TORRE A	OFICINA	304-A	176,71	1,702
28	3	942-87	TORRE B	OFICINA	301-B	33,57	0,323
29	3	942-88	TORRE B	OFICINA	302-B	33,57	0,323
30	3	942-89	TORRE B	OFICINA	303-B	23,48	0,226
31	3	942-90	TORRE B	OFICINA	304-B	23,48	0,226
32	3	942-91	TORRE B	OFICINA	305-B	48,49	0,467
33	3	942-92	TORRE B	OFICINA	306-B	48,49	0,467
34	3	942-93	TORRE B	OFICINA	307-B	35,75	0,344
35	3	942-94	TORRE B	OFICINA	308-B	35,75	0,344
36	3	942-95	TORRE B	OFICINA	309-B	21,63	0,208
37	3	942-96	TORRE B	OFICINA	310-B	21,63	0,208
38	3	942-97	TORRE B	OFICINA	311-B	21,62	0,208
39	3	942-98	TORRE B	OFICINA	312-B	21,62	0,208
40	3	942-99	TORRE B	OFICINA	313-B	21,63	0,208
41	3	942-100	TORRE B	OFICINA	314-B	21,63	0,208
42	3	942-101	TORRE B	OFICINA	315-B	22,15	0,213
43	3	942-102	TORRE B	OFICINA	316-B	22,15	0,213
44	3	942-103	TORRE B	OFICINA	317-B	55,32	0,533
45	3	942-104	TORRE B	OFICINA	318-B	55,32	0,533
46	4	942-44	TORRE A	OFICINA	401-A	176,71	1,702
47	4	942-45	TORRE A	OFICINA	402-A	75,76	0,730
48	4	942-46	TORRE A	OFICINA	403-A	75,76	0,730
49	4	942-47	TORRE A	OFICINA	404-A	176,71	1,702
50	4	942-105	TORRE B	OFICINA	401-B	33,57	0,323
51	4	942-106	TORRE B	OFICINA	402-B	33,57	0,323
52	4	942-107	TORRE B	OFICINA	403-B	23,48	0,226
53	4	942-108	TORRE B	OFICINA	404-B	23,48	0,226
54	4	942-109	TORRE B	OFICINA	405-B	48,49	0,467
55	4	942-110	TORRE B	OFICINA	406-B	48,49	0,467
56	4	942-111	TORRE B	OFICINA	407-B	35,75	0,344
57	4	942-112	TORRE B	OFICINA	408-B	35,75	0,344
58	4	942-113	TORRE B	OFICINA	409-B	21,63	0,208
59	4	942-114	TORRE B	OFICINA	410-B	21,63	0,208
60	4	942-115	TORRE B	OFICINA	411-B	21,62	0,208
61	4	942-116	TORRE B	OFICINA	412-B	21,62	0,208
62	4	942-117	TORRE B	OFICINA	413-B	21,63	0,208
63	4	942-118	TORRE B	OFICINA	414-B	21,63	0,208
64	4	942-119	TORRE B	OFICINA	415-B	22,15	0,213
65	4	942-120	TORRE B	OFICINA	416-B	22,15	0,213
66	4	942-121	TORRE B	OFICINA	417-B	55,32	0,533
67	4	942-122	TORRE B	OFICINA	418-B	55,32	0,533
68	5	942-48	TORRE A	OFICINA	501-A	125,07	1,205
69	5	942-49	TORRE A	OFICINA	502-A	127,38	1,227
70	5	942-50	TORRE A	OFICINA	503-A	107,19	1,033
71	5	942-51	TORRE A	OFICINA	504-A	145,30	1,400
72	5	942-123	TORRE B	OFICINA	501-B	33,57	0,323
73	5	942-124	TORRE B	OFICINA	502-B	33,57	0,323
74	5	942-125	TORRE B	OFICINA	503-B	23,48	0,226
75	5	942-126	TORRE B	OFICINA	504-B	23,48	0,226
76	5	942-127	TORRE B	OFICINA	505-B	48,49	0,467
77	5	942-128	TORRE B	OFICINA	506-B	48,49	0,467
78	5	942-129	TORRE B	OFICINA	507-B	35,75	0,344
79	5	942-130	TORRE B	OFICINA	508-B	35,75	0,344
80	5	942-131	TORRE B	OFICINA	509-B	21,63	0,208
81	5	942-132	TORRE B	OFICINA	510-B	21,63	0,208
82	5	942-133	TORRE B	OFICINA	511-B	21,62	0,208



ANEXO 1
PRORRATEO DE DOMINIO
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

83	5	942-134	TORRE B	OFICINA	512-B	21,62	0,208
84	5	942-135	TORRE B	OFICINA	513-B	21,63	0,208
85	5	942-136	TORRE B	OFICINA	514-B	21,63	0,208
86	5	942-137	TORRE B	OFICINA	515-B	22,15	0,213
87	5	942-138	TORRE B	OFICINA	516-B	22,15	0,213
88	5	942-139	TORRE B	OFICINA	517-B	55,32	0,533
89	5	942-140	TORRE B	OFICINA	518-B	55,32	0,533
90	6	942-52	TORRE A	OFICINA	601-A	176,71	1,702
91	6	942-53	TORRE A	OFICINA	602-A	75,76	0,730
92	6	942-54	TORRE A	OFICINA	603-A	75,76	0,730
93	6	942-55	TORRE A	OFICINA	604-A	176,71	1,702
94	6	942-141	TORRE B	OFICINA	601-B	33,57	0,323
95	6	942-142	TORRE B	OFICINA	602-B	33,57	0,323
96	6	942-143	TORRE B	OFICINA	603-B	23,48	0,226
97	6	942-144	TORRE B	OFICINA	604-B	23,48	0,226
98	6	942-145	TORRE B	OFICINA	605-B	48,49	0,467
99	6	942-146	TORRE B	OFICINA	606-B	48,49	0,467
100	6	942-147	TORRE B	OFICINA	607-B	35,75	0,344
101	6	942-148	TORRE B	OFICINA	608-B	35,75	0,344
102	6	942-149	TORRE B	OFICINA	609-B	21,63	0,208
103	6	942-150	TORRE B	OFICINA	610-B	21,63	0,208
104	6	942-151	TORRE B	OFICINA	611-B	21,62	0,208
105	6	942-152	TORRE B	OFICINA	612-B	21,62	0,208
106	6	942-153	TORRE B	OFICINA	613-B	21,63	0,208
107	6	942-154	TORRE B	OFICINA	614-B	21,63	0,208
108	6	942-155	TORRE B	OFICINA	615-B	22,15	0,213
109	6	942-156	TORRE B	OFICINA	616-B	22,15	0,213
110	6	942-157	TORRE B	OFICINA	617-B	55,32	0,533
111	6	942-158	TORRE B	OFICINA	618-B	55,32	0,533
112	7	942-56	TORRE A	OFICINA	701-A	176,71	1,702
113	7	942-57	TORRE A	OFICINA	702-A	75,76	0,730
114	7	942-58	TORRE A	OFICINA	703-A	75,76	0,730
115	7	942-59	TORRE A	OFICINA	704-A	176,71	1,702
116	7	942-159	TORRE B	OFICINA	701-B	33,57	0,323
117	7	942-160	TORRE B	OFICINA	702-B	33,57	0,323
118	7	942-161	TORRE B	OFICINA	703-B	23,48	0,226
119	7	942-162	TORRE B	OFICINA	704-B	23,48	0,226
120	7	942-163	TORRE B	OFICINA	705-B	48,49	0,467
121	7	942-164	TORRE B	OFICINA	706-B	48,49	0,467
122	7	942-165	TORRE B	OFICINA	707-B	35,75	0,344
123	7	942-166	TORRE B	OFICINA	708-B	35,75	0,344
124	7	942-167	TORRE B	OFICINA	709-B	21,63	0,208
125	7	942-168	TORRE B	OFICINA	710-B	21,63	0,208
126	7	942-169	TORRE B	OFICINA	711-B	21,62	0,208
127	7	942-170	TORRE B	OFICINA	712-B	21,62	0,208
128	7	942-171	TORRE B	OFICINA	713-B	21,63	0,208
129	7	942-172	TORRE B	OFICINA	714-B	21,63	0,208
130	7	942-173	TORRE B	OFICINA	715-B	22,15	0,213
131	7	942-174	TORRE B	OFICINA	716-B	22,15	0,213
132	7	942-175	TORRE B	OFICINA	717-B	55,32	0,533
133	7	942-176	TORRE B	OFICINA	718-B	55,32	0,533
134	8	942-60	TORRE A	OFICINA	801-A	176,80	1,703
135	8	942-61	TORRE A	OFICINA	802-A	75,67	0,729
136	8	942-62	TORRE A	OFICINA	803-A	75,67	0,729
137	8	942-63	TORRE A	OFICINA	804-A	176,80	1,703
138	8	942-177	TORRE B	OFICINA	801-B	33,57	0,323
139	8	942-178	TORRE B	OFICINA	802-B	33,57	0,323
140	8	942-179	TORRE B	OFICINA	803-B	23,48	0,226
141	8	942-180	TORRE B	OFICINA	804-B	23,48	0,226
142	8	942-181	TORRE B	OFICINA	805-B	48,49	0,467
143	8	942-182	TORRE B	OFICINA	806-B	48,49	0,467
144	8	942-183	TORRE B	OFICINA	807-B	35,75	0,344
145	8	942-184	TORRE B	OFICINA	808-B	35,75	0,344
146	8	942-185	TORRE B	OFICINA	809-B	21,63	0,208
147	8	942-186	TORRE B	OFICINA	810-B	21,63	0,208
148	8	942-187	TORRE B	OFICINA	811-B	21,62	0,208
149	8	942-188	TORRE B	OFICINA	812-B	21,62	0,208
150	8	942-189	TORRE B	OFICINA	813-B	21,63	0,208
151	8	942-190	TORRE B	OFICINA	814-B	21,63	0,208
152	8	942-191	TORRE B	OFICINA	815-B	22,15	0,213
153	8	942-192	TORRE B	OFICINA	816-B	22,15	0,213
154	8	942-193	TORRE B	OFICINA	817-B	55,32	0,533
155	8	942-194	TORRE B	OFICINA	818-B	55,32	0,533
156	9	942-64	TORRE A	OFICINA	901-A	176,80	1,703
157	9	942-65	TORRE A	OFICINA	902-A	75,31	0,725
158	9	942-66	TORRE A	OFICINA	903-A	75,31	0,725
159	9	942-67	TORRE A	OFICINA	904-A	176,80	1,703
160	9	942-195	TORRE B	OFICINA	901-B	33,57	0,323
161	9	942-196	TORRE B	OFICINA	902-B	33,57	0,323
162	9	942-197	TORRE B	OFICINA	903-B	23,48	0,226
163	9	942-198	TORRE B	OFICINA	904-B	23,48	0,226
164	9	942-199	TORRE B	OFICINA	905-B	48,49	0,467
165	9	942-200	TORRE B	OFICINA	906-B	48,49	0,467

ANEXO 1
PRORRATEO DE DOMINIO
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

166	9	942-201	TORRE B	OFICINA	907-B	35,75	0,344
167	9	942-202	TORRE B	OFICINA	908-B	35,75	0,344
168	9	942-203	TORRE B	OFICINA	909-B	21,63	0,208
169	9	942-204	TORRE B	OFICINA	910-B	21,63	0,208
170	9	942-205	TORRE B	OFICINA	911-B	21,62	0,208
171	9	942-206	TORRE B	OFICINA	912-B	21,62	0,208
172	9	942-207	TORRE B	OFICINA	913-B	21,63	0,208
173	9	942-208	TORRE B	OFICINA	914-B	21,63	0,208
174	9	942-209	TORRE B	OFICINA	915-B	22,15	0,213
175	9	942-210	TORRE B	OFICINA	916-B	22,15	0,213
176	9	942-211	TORRE B	OFICINA	917-B	55,00	0,530
177	9	942-212	TORRE B	OFICINA	918-B	55,00	0,530
178	10	942-60	TORRE A	OFICINA	1001-A	139,79	1,347
179	10	942-69	TORRE A	OFICINA	1002-A	139,79	1,347
180	10	942-213	TORRE B	OFICINA	1001-B	33,57	0,323
181	10	942-214	TORRE B	OFICINA	1002-B	33,57	0,323
182	10	942-215	TORRE B	OFICINA	1003-B	23,48	0,226
183	10	942-216	TORRE B	OFICINA	1004-B	23,48	0,226
184	10	942-217	TORRE B	OFICINA	1005-B	48,49	0,467
185	10	942-218	TORRE B	OFICINA	1006-B	48,49	0,467
186	10	942-219	TORRE B	OFICINA	1007-B	35,75	0,344
187	10	942-220	TORRE B	OFICINA	1008-B	35,75	0,344
188	10	942-221	TORRE B	OFICINA	1009-B	21,63	0,208
189	10	942-222	TORRE B	OFICINA	1010-B	21,63	0,208
190	10	942-223	TORRE B	OFICINA	1011-B	22,08	0,213
191	10	942-224	TORRE B	OFICINA	1012-B	22,08	0,213
192	subte -3	942-225		ESTACIONAMIENTOS	301	12,50	0,039
193	subte -3	942-226		ESTACIONAMIENTOS	302	12,50	0,039
194	subte -3	942-227		ESTACIONAMIENTOS	303	12,50	0,039
195	subte -3	942-228		ESTACIONAMIENTOS	304	12,50	0,039
196	subte -3	942-229		ESTACIONAMIENTOS	305	12,50	0,039
197	subte -3	942-230		ESTACIONAMIENTOS	306	12,50	0,039
198	subte -3	942-231		ESTACIONAMIENTOS	307	12,50	0,039
199	subte -3	942-232		ESTACIONAMIENTOS	308	12,50	0,039
200	subte -3	942-233		ESTACIONAMIENTOS	309	12,50	0,039
201	subte -3	942-234		ESTACIONAMIENTOS	310	12,50	0,039
202	subte -3	942-235		ESTACIONAMIENTOS	311	12,50	0,039
203	subte -3	942-236		ESTACIONAMIENTOS	312	12,50	0,039
204	subte -3	942-237		ESTACIONAMIENTOS	313	12,50	0,039
205	subte -3	942-238		ESTACIONAMIENTOS	314	12,50	0,039
206	subte -3	942-239		ESTACIONAMIENTOS	315	12,50	0,039
207	subte -3	942-240		ESTACIONAMIENTOS	316	12,50	0,039
208	subte -3	942-241		ESTACIONAMIENTOS	317	12,50	0,039
209	subte -3	942-242		ESTACIONAMIENTOS	318	12,50	0,039
210	subte -3	942-243		ESTACIONAMIENTOS	319	12,50	0,039
211	subte -3	942-244		ESTACIONAMIENTOS	320	12,50	0,039
212	subte -3	942-245		ESTACIONAMIENTOS	321	12,50	0,039
213	subte -3	942-246		ESTACIONAMIENTOS	322	12,50	0,039
214	subte -3	942-247		ESTACIONAMIENTOS	323	12,50	0,039
215	subte -3	942-248		ESTACIONAMIENTOS	324	12,50	0,039
216	subte -3	942-249		ESTACIONAMIENTOS	325	12,50	0,039
217	subte -3	942-250		ESTACIONAMIENTOS	326	12,50	0,039
218	subte -3	942-251		ESTACIONAMIENTOS	327	12,50	0,039
219	subte -3	942-252		ESTACIONAMIENTOS	328	12,50	0,039
220	subte -3	942-253		ESTACIONAMIENTOS	329	12,50	0,039
221	subte -3	942-254		ESTACIONAMIENTOS	330	12,50	0,039
222	subte -3	942-255		ESTACIONAMIENTOS	331	12,50	0,039
223	subte -3	942-256		ESTACIONAMIENTOS	332	12,50	0,039
224	subte -3	942-257		ESTACIONAMIENTOS	333	12,50	0,039
225	subte -3	942-258		ESTACIONAMIENTOS	334	12,50	0,039
226	subte -3	942-259		ESTACIONAMIENTOS	335	12,50	0,039
227	subte -3	942-260		ESTACIONAMIENTOS	336	12,50	0,039
228	subte -3	942-261		ESTACIONAMIENTOS	337	12,50	0,039
229	subte -3	942-262		ESTACIONAMIENTOS	338	12,50	0,039
230	subte -3	942-263		ESTACIONAMIENTOS	339	12,50	0,039
231	subte -3	942-264		ESTACIONAMIENTOS	340	12,50	0,039
232	subte -3	942-265		ESTACIONAMIENTOS	341	12,50	0,039
233	subte -3	942-266		ESTACIONAMIENTOS	342	12,50	0,039
234	subte -3	942-267		ESTACIONAMIENTOS	343	12,50	0,039
235	subte -3	942-268		ESTACIONAMIENTOS	344	12,50	0,039
236	subte -3	942-269		ESTACIONAMIENTOS	345	12,50	0,057
				BODEGAS	18	5,62	0,000
237	subte -3	942-270		ESTACIONAMIENTOS	346	12,50	0,057
				BODEGAS	19	5,46	0,000
238	subte -3	942-271		ESTACIONAMIENTOS	347	12,50	0,057
				BODEGAS	20	5,46	0,000
239	subte -3	942-272		ESTACIONAMIENTOS	348	12,50	0,057
				BODEGAS	21	5,62	0,000
240	subte -3	942-273		ESTACIONAMIENTOS	349	12,50	0,039
241	subte -3	942-274		ESTACIONAMIENTOS	350	12,50	0,039
242	subte -3	942-275		ESTACIONAMIENTOS	351	12,50	0,039
243	subte -3	942-276		ESTACIONAMIENTOS	352	12,50	0,102
				ESTACIONAMIENTOS	353	12,50	0,000
				BODEGAS	24	7,49	0,000
244	subte -3	942-277		ESTACIONAMIENTOS	354	12,50	0,102
				ESTACIONAMIENTOS	355	12,50	0,000
				BODEGAS	25	7,31	0,000

Handwritten mark or signature



ANEXO 1
PRORRATEO DE DOMINIO
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

245	subte -3	942-278	ESTACIONAMIENTOS	356	12,50	0,102
			ESTACIONAMIENTOS	357	12,50	0,000
			BODEGAS	26	7,31	0,000
246	subte -3	942-279	ESTACIONAMIENTOS	358	12,50	0,107
			ESTACIONAMIENTOS	359	12,50	0,000
			BODEGAS	27	9,04	0,000
247	subte -3	942-280	ESTACIONAMIENTOS	360	12,50	0,039
248	subte -3	942-281	ESTACIONAMIENTOS	361	12,50	0,039
249	subte -3	942-282	ESTACIONAMIENTOS	362	12,50	0,039
250	subte -3	942-283	ESTACIONAMIENTOS	363	12,50	0,039
251	subte -3	942-284	ESTACIONAMIENTOS	364	12,50	0,039
252	subte -3	942-285	ESTACIONAMIENTOS	365	12,50	0,039
253	subte -3	942-286	ESTACIONAMIENTOS	366	12,50	0,039
254	subte -3	942-287	ESTACIONAMIENTOS	367	12,50	0,039
255	subte -3	942-288	ESTACIONAMIENTOS	368	12,50	0,039
256	subte -3	942-289	ESTACIONAMIENTOS	369	12,50	0,039
257	subte -3	942-290	ESTACIONAMIENTOS	370	12,50	0,039
258	subte -3	942-291	ESTACIONAMIENTOS	371	12,50	0,039
259	subte -3	942-292	ESTACIONAMIENTOS	372	12,50	0,039
260	subte -3	942-293	ESTACIONAMIENTOS	373	12,50	0,039
261	subte -3	942-294	ESTACIONAMIENTOS	374	12,50	0,039
262	subte -3	942-295	ESTACIONAMIENTOS	375	12,50	0,039
263	subte -3	942-296	ESTACIONAMIENTOS	376	12,50	0,039
264	subte -3	942-297	ESTACIONAMIENTOS	377	12,50	0,039
265	subte -3	942-298	ESTACIONAMIENTOS	378	12,50	0,039
266	subte -3	942-299	ESTACIONAMIENTOS	379	12,50	0,039
267	subte -3	942-300	ESTACIONAMIENTOS	380	12,50	0,039
268	subte -3	942-301	ESTACIONAMIENTOS	381	12,50	0,039
269	subte -3	942-302	ESTACIONAMIENTOS	382	12,50	0,039
270	subte -3	942-303	ESTACIONAMIENTOS	383	12,50	0,039
271	subte -3	942-304	ESTACIONAMIENTOS	384	12,50	0,039
272	subte -3	942-305	ESTACIONAMIENTOS	385	12,50	0,039
273	subte -4	942-306	ESTACIONAMIENTOS	401	12,50	0,039
274	subte -4	942-307	ESTACIONAMIENTOS	402	12,50	0,039
275	subte -4	942-308	ESTACIONAMIENTOS	403	12,50	0,039
276	subte -4	942-309	ESTACIONAMIENTOS	404	12,50	0,039
277	subte -4	942-310	ESTACIONAMIENTOS	405	12,50	0,039
278	subte -4	942-311	ESTACIONAMIENTOS	406	12,50	0,039
279	subte -4	942-312	ESTACIONAMIENTOS	407	12,50	0,039
280	subte -4	942-313	ESTACIONAMIENTOS	408	12,50	0,039
281	subte -4	942-314	ESTACIONAMIENTOS	409	12,50	0,039
282	subte -4	942-315	ESTACIONAMIENTOS	410	12,50	0,039
283	subte -4	942-316	ESTACIONAMIENTOS	411	12,50	0,039
284	subte -4	942-317	ESTACIONAMIENTOS	412	12,50	0,039
285	subte -4	942-318	ESTACIONAMIENTOS	413	12,50	0,039
286	subte -4	942-319	ESTACIONAMIENTOS	414	12,50	0,039
287	subte -4	942-320	ESTACIONAMIENTOS	415	12,50	0,039
288	subte -4	942-321	ESTACIONAMIENTOS	416	12,50	0,039
289	subte -4	942-322	ESTACIONAMIENTOS	417	12,50	0,039
290	subte -4	942-323	ESTACIONAMIENTOS	418	12,50	0,039
291	subte -4	942-324	ESTACIONAMIENTOS	419	12,50	0,039
292	subte -4	942-325	ESTACIONAMIENTOS	420	12,50	0,039
293	subte -4	942-326	ESTACIONAMIENTOS	421	12,50	0,039
294	subte -4	942-327	ESTACIONAMIENTOS	422	12,50	0,039
295	subte -4	942-328	ESTACIONAMIENTOS	423	12,50	0,039
296	subte -4	942-329	ESTACIONAMIENTOS	424	12,50	0,039
297	subte -4	942-330	ESTACIONAMIENTOS	425	12,50	0,039
298	subte -4	942-331	ESTACIONAMIENTOS	426	12,50	0,039
299	subte -4	942-332	ESTACIONAMIENTOS	427	12,50	0,039
300	subte -4	942-333	ESTACIONAMIENTOS	428	12,50	0,039
301	subte -4	942-334	ESTACIONAMIENTOS	429	12,50	0,039
302	subte -4	942-335	ESTACIONAMIENTOS	430	12,50	0,039
303	subte -4	942-336	ESTACIONAMIENTOS	431	12,50	0,039
304	subte -4	942-337	ESTACIONAMIENTOS	432	12,50	0,039
305	subte -4	942-338	ESTACIONAMIENTOS	433	12,50	0,039
306	subte -4	942-339	ESTACIONAMIENTOS	434	12,50	0,039
307	subte -4	942-340	ESTACIONAMIENTOS	435	12,50	0,039
308	subte -4	942-341	ESTACIONAMIENTOS	436	12,50	0,039
309	subte -4	942-342	ESTACIONAMIENTOS	437	12,50	0,039
310	subte -4	942-343	ESTACIONAMIENTOS	438	12,50	0,039
311	subte -4	942-344	ESTACIONAMIENTOS	439	12,50	0,039
312	subte -4	942-345	ESTACIONAMIENTOS	440	12,50	0,039
313	subte -4	942-346	ESTACIONAMIENTOS	441	12,50	0,039
314	subte -4	942-347	ESTACIONAMIENTOS	442	12,50	0,039
315	subte -4	942-348	ESTACIONAMIENTOS	443	12,50	0,039
316	subte -4	942-349	ESTACIONAMIENTOS	444	12,50	0,039
317	subte -4	942-350	ESTACIONAMIENTOS	445	12,50	0,057
			BODEGAS	35	5,62	0,000
318	subte -4	942-351	ESTACIONAMIENTOS	446	12,50	0,057
			BODEGAS	36	5,46	0,000
319	subte -4	942-352	ESTACIONAMIENTOS	447	12,50	0,057
			BODEGAS	37	5,46	0,000
320	subte -4	942-353	ESTACIONAMIENTOS	448	12,50	0,057
			BODEGAS	38	5,62	0,000
321	subte -4	942-354	ESTACIONAMIENTOS	449	12,50	0,039
322	subte -4	942-355	ESTACIONAMIENTOS	450	12,50	0,039
323	subte -4	942-356	ESTACIONAMIENTOS	451	12,50	0,039
324	subte -4	942-357	ESTACIONAMIENTOS	452	12,50	0,039

ANEXO 1
PRORRATEO DE DOMINIO
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

325	subte -4	942-358	ESTACIONAMIENTOS	453	12,50	0,102
			ESTACIONAMIENTOS	454	12,50	0,000
			BODEGAS	39	7,49	0,000
326	subte -4	942-359	ESTACIONAMIENTOS	455	12,50	0,102
			ESTACIONAMIENTOS	456	12,50	0,000
			BODEGAS	40	7,31	0,000
327	subte -4	942-360	ESTACIONAMIENTOS	457	12,50	0,102
			ESTACIONAMIENTOS	458	12,50	0,000
			BODEGAS	41	7,31	0,000
328	subte -4	942-361	ESTACIONAMIENTOS	459	12,50	0,107
			ESTACIONAMIENTOS	460	12,50	0,000
			BODEGAS	42	9,04	0,000
329	subte -4	942-362	ESTACIONAMIENTOS	461	12,50	0,039
330	subte -4	942-363	ESTACIONAMIENTOS	462	12,50	0,039
331	subte -4	942-364	ESTACIONAMIENTOS	463	12,50	0,039
332	subte -4	942-365	ESTACIONAMIENTOS	464	12,50	0,039
333	subte -4	942-366	ESTACIONAMIENTOS	465	12,50	0,039
334	subte -4	942-367	ESTACIONAMIENTOS	466	12,50	0,039
335	subte -4	942-368	ESTACIONAMIENTOS	467	12,50	0,039
336	subte -4	942-369	ESTACIONAMIENTOS	468	12,50	0,039
337	subte -4	942-370	ESTACIONAMIENTOS	469	12,50	0,039
338	subte -4	942-371	ESTACIONAMIENTOS	470	12,50	0,039
339	subte -4	942-372	ESTACIONAMIENTOS	471	12,50	0,039
340	subte -4	942-373	ESTACIONAMIENTOS	472	12,50	0,039
341	subte -4	942-374	ESTACIONAMIENTOS	473	12,50	0,039
342	subte -4	942-375	ESTACIONAMIENTOS	474	12,50	0,039
343	subte -4	942-376	ESTACIONAMIENTOS	475	12,50	0,039
344	subte -4	942-377	ESTACIONAMIENTOS	476	12,50	0,039
345	subte -4	942-378	ESTACIONAMIENTOS	477	12,50	0,039
346	subte -4	942-379	ESTACIONAMIENTOS	478	12,50	0,039
347	subte -4	942-380	ESTACIONAMIENTOS	479	12,50	0,039
348	subte -4	942-381	ESTACIONAMIENTOS	480	12,50	0,039
349	subte -4	942-382	ESTACIONAMIENTOS	481	12,50	0,039
350	subte -4	942-383	ESTACIONAMIENTOS	482	12,50	0,039
351	subte -4	942-384	ESTACIONAMIENTOS	483	12,50	0,039
352	subte -4	942-385	ESTACIONAMIENTOS	484	12,50	0,039
353	subte -4	942-386	ESTACIONAMIENTOS	485	12,50	0,039
354	subte -4	942-387	ESTACIONAMIENTOS	486	12,50	0,039
355	subte -4	942-388	ESTACIONAMIENTOS	487	12,50	0,039
356	subte -4	942-389	ESTACIONAMIENTOS	488	12,50	0,039
357	subte -4	942-390	ESTACIONAMIENTOS	489	12,50	0,039
358	subte -4	942-391	ESTACIONAMIENTOS	490	12,50	0,039
359	subte -4	942-392	ESTACIONAMIENTOS	491	12,50	0,039
360	subte -1	942-393	BODEGAS	1	10,14	0,032
361	subte -1	942-394	BODEGAS	2	5,62	0,018
362	subte -1	942-395	BODEGAS	3	5,46	0,017
363	subte -1	942-396	BODEGAS	4	5,46	0,017
364	subte -1	942-397	BODEGAS	5	5,62	0,018
365	subte -2	942-398	BODEGAS	6	10,14	0,032
366	subte -2	942-399	BODEGAS	7	6,65	0,021
367	subte -2	942-400	BODEGAS	8	6,89	0,022
368	subte -2	942-401	BODEGAS	9	4,59	0,014
369	subte -2	942-402	BODEGAS	10	5,62	0,018
370	subte -2	942-403	BODEGAS	11	5,46	0,017
371	subte -2	942-404	BODEGAS	12	5,46	0,017
372	subte -2	942-405	BODEGAS	13	5,62	0,018
373	subte -2	942-422	BODEGAS	46	8,93	0,028
374	subte -2	942-423	BODEGAS	47	5,77	0,018
375	subte -2	942-424	BODEGAS	48	5,77	0,018
376	subte -2	942-425	BODEGAS	49	6,58	0,021
377	subte -2	942-426	BODEGAS	50	6,58	0,021
378	subte -2	942-427	BODEGAS	51	12,44	0,039
379	subte -2	942-428	BODEGAS	52	10,17	0,032
380	subte -2	942-429	BODEGAS	53	10,40	0,033
381	subte -2	942-430	BODEGAS	54	10,40	0,033
382	subte -3	942-406	BODEGAS	14	10,14	0,032
383	subte -3	942-407	BODEGAS	15	6,65	0,021
384	subte -3	942-408	BODEGAS	16	6,89	0,022
385	subte -3	942-409	BODEGAS	17	4,65	0,015
386	subte -3	942-410	BODEGAS	22	4,41	0,014
387	subte -3	942-411	BODEGAS	23	4,40	0,014
388	subte -3	942-412	BODEGAS	28	6,73	0,021
389	subte -3	942-413	BODEGAS	29	6,49	0,020
390	subte -3	942-414	BODEGAS	30	9,97	0,031
391	subte -4	942-415	BODEGAS	31	10,14	0,032
392	subte -4	942-416	BODEGAS	32	6,65	0,021
393	subte -4	942-417	BODEGAS	33	6,89	0,022
394	subte -4	942-418	BODEGAS	34	4,65	0,015
395	subte -4	942-419	BODEGAS	43	6,73	0,021
396	subte -4	942-420	BODEGAS	44	6,49	0,020
397	subte -4	942-421	BODEGAS	45	9,97	0,031
TOTAL					12.116,38	100,0



ANEXO 2
 PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
 EDIFICIO PROOFFICE

EDIFICIO PROOFFICE
 ANEXO 2
 PRORRATEO DE GASTOS COMUNES

NUM CORR	PISO	EDIFICIO	UNIDAD	Nº UNIDADES	PRORRATEO %
1	1	TORRE A	LOCAL	101-A	0,697
2	1	TORRE A	LOCAL	102-A	0,622
3	1	TORRE A	LOCAL	103-A	0,381
4	1	TORRE B	LOCAL	105-B	0,697
5	1	TORRE B	OFICINA	101-B	0,308
6	1	TORRE B	OFICINA	102-B	0,308
7	1	TORRE B	OFICINA	103-B	0,193
8	1	TORRE B	OFICINA	104-B	0,193
9	2	TORRE A	OFICINA	201-A	1,437
10	2	TORRE A	OFICINA	202-A	0,659
11	2	TORRE A	OFICINA	203-A	1,532
12	2	TORRE B	OFICINA	201-B	0,312
13	2	TORRE B	OFICINA	202-B	0,312
14	2	TORRE B	OFICINA	203-B	0,218
15	2	TORRE B	OFICINA	204-B	0,218
16	2	TORRE B	OFICINA	205-B	0,450
17	2	TORRE B	OFICINA	206-B	0,450
18	2	TORRE B	OFICINA	207-B	0,332
19	2	TORRE B	OFICINA	208-B	0,332
20	2	TORRE B	OFICINA	209-B	0,201
21	2	TORRE B	OFICINA	210-B	0,201
22	2	TORRE B	OFICINA	211-B	0,201
23	2	TORRE B	OFICINA	212-B	0,201
24	3	TORRE A	OFICINA	301-A	1,640
25	3	TORRE A	OFICINA	302-A	0,703
26	3	TORRE A	OFICINA	303-A	0,703
27	3	TORRE A	OFICINA	304-A	1,640
28	3	TORRE B	OFICINA	301-B	0,312
29	3	TORRE B	OFICINA	302-B	0,312
30	3	TORRE B	OFICINA	303-B	0,218
31	3	TORRE B	OFICINA	304-B	0,218
32	3	TORRE B	OFICINA	305-B	0,450
33	3	TORRE B	OFICINA	306-B	0,450
34	3	TORRE B	OFICINA	307-B	0,332
35	3	TORRE B	OFICINA	308-B	0,332
36	3	TORRE B	OFICINA	309-B	0,201
37	3	TORRE B	OFICINA	310-B	0,201
38	3	TORRE B	OFICINA	311-B	0,201
39	3	TORRE B	OFICINA	312-B	0,201
40	3	TORRE B	OFICINA	313-B	0,201
41	3	TORRE B	OFICINA	314-B	0,201
42	3	TORRE B	OFICINA	315-B	0,206
43	3	TORRE B	OFICINA	316-B	0,206
44	3	TORRE B	OFICINA	317-B	0,513
45	3	TORRE B	OFICINA	318-B	0,513
46	4	TORRE A	OFICINA	401-A	1,640
47	4	TORRE A	OFICINA	402-A	0,703
48	4	TORRE A	OFICINA	403-A	0,703
49	4	TORRE A	OFICINA	404-A	1,640
50	4	TORRE B	OFICINA	401-B	0,312
51	4	TORRE B	OFICINA	402-B	0,312
52	4	TORRE B	OFICINA	403-B	0,218
53	4	TORRE B	OFICINA	404-B	0,218
54	4	TORRE B	OFICINA	405-B	0,450
55	4	TORRE B	OFICINA	406-B	0,450
56	4	TORRE B	OFICINA	407-B	0,332
57	4	TORRE B	OFICINA	408-B	0,332
58	4	TORRE B	OFICINA	409-B	0,201
59	4	TORRE B	OFICINA	410-B	0,201
60	4	TORRE B	OFICINA	411-B	0,201
61	4	TORRE B	OFICINA	412-B	0,201
62	4	TORRE B	OFICINA	413-B	0,201
63	4	TORRE B	OFICINA	414-B	0,201
64	4	TORRE B	OFICINA	415-B	0,206
65	4	TORRE B	OFICINA	416-B	0,206
66	4	TORRE B	OFICINA	417-B	0,513
67	4	TORRE B	OFICINA	418-B	0,513
68	5	TORRE A	OFICINA	501-A	1,161
69	5	TORRE A	OFICINA	502-A	1,182
70	5	TORRE A	OFICINA	503-A	0,995
71	5	TORRE A	OFICINA	504-A	1,348
72	5	TORRE B	OFICINA	501-B	0,312
73	5	TORRE B	OFICINA	502-B	0,312
74	5	TORRE B	OFICINA	503-B	0,218
75	5	TORRE B	OFICINA	504-B	0,218
76	5	TORRE B	OFICINA	505-B	0,450
77	5	TORRE B	OFICINA	506-B	0,450
78	5	TORRE B	OFICINA	507-B	0,332
79	5	TORRE B	OFICINA	508-B	0,332
80	5	TORRE B	OFICINA	509-B	0,201
81	5	TORRE B	OFICINA	510-B	0,201

ANEXO 2
PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

82	5	TORRE B	OFICINA	511-B	0,201
83	5	TORRE B	OFICINA	512-B	0,201
84	5	TORRE B	OFICINA	513-B	0,201
85	5	TORRE B	OFICINA	514-B	0,201
86	5	TORRE B	OFICINA	515-B	0,206
87	5	TORRE B	OFICINA	516-B	0,206
88	5	TORRE B	OFICINA	517-B	0,513
89	5	TORRE B	OFICINA	518-B	0,513
90	6	TORRE A	OFICINA	601-A	1,640
91	6	TORRE A	OFICINA	602-A	0,703
92	6	TORRE A	OFICINA	603-A	0,703
93	6	TORRE A	OFICINA	604-A	1,640
94	6	TORRE B	OFICINA	601-B	0,312
95	6	TORRE B	OFICINA	602-B	0,312
96	6	TORRE B	OFICINA	603-B	0,218
97	6	TORRE B	OFICINA	604-B	0,218
98	6	TORRE B	OFICINA	605-B	0,450
99	6	TORRE B	OFICINA	606-B	0,450
100	6	TORRE B	OFICINA	607-B	0,332
101	6	TORRE B	OFICINA	608-B	0,332
102	6	TORRE B	OFICINA	609-B	0,201
103	6	TORRE B	OFICINA	610-B	0,201
104	6	TORRE B	OFICINA	611-B	0,201
105	6	TORRE B	OFICINA	612-B	0,201
106	6	TORRE B	OFICINA	613-B	0,201
107	6	TORRE B	OFICINA	614-B	0,201
108	6	TORRE B	OFICINA	615-B	0,206
109	6	TORRE B	OFICINA	616-B	0,206
110	6	TORRE B	OFICINA	617-B	0,513
111	6	TORRE B	OFICINA	618-B	0,513
112	7	TORRE A	OFICINA	701-A	1,640
113	7	TORRE A	OFICINA	702-A	0,703
114	7	TORRE A	OFICINA	703-A	0,703
115	7	TORRE A	OFICINA	704-A	1,640
116	7	TORRE B	OFICINA	701-B	0,312
117	7	TORRE B	OFICINA	702-B	0,312
118	7	TORRE B	OFICINA	703-B	0,218
119	7	TORRE B	OFICINA	704-B	0,218
120	7	TORRE B	OFICINA	705-B	0,450
121	7	TORRE B	OFICINA	706-B	0,450
122	7	TORRE B	OFICINA	707-B	0,332
123	7	TORRE B	OFICINA	708-B	0,332
124	7	TORRE B	OFICINA	709-B	0,201
125	7	TORRE B	OFICINA	710-B	0,201
126	7	TORRE B	OFICINA	711-B	0,201
127	7	TORRE B	OFICINA	712-B	0,201
128	7	TORRE B	OFICINA	713-B	0,201
129	7	TORRE B	OFICINA	714-B	0,201
130	7	TORRE B	OFICINA	715-B	0,206
131	7	TORRE B	OFICINA	716-B	0,206
132	7	TORRE B	OFICINA	717-B	0,513
133	7	TORRE B	OFICINA	718-B	0,513
134	8	TORRE A	OFICINA	801-A	1,641
135	8	TORRE A	OFICINA	802-A	0,702
136	8	TORRE A	OFICINA	803-A	0,702
137	8	TORRE A	OFICINA	804-A	1,641
138	8	TORRE B	OFICINA	801-B	0,312
139	8	TORRE B	OFICINA	802-B	0,312
140	8	TORRE B	OFICINA	803-B	0,218
141	8	TORRE B	OFICINA	804-B	0,218
142	8	TORRE B	OFICINA	805-B	0,450
143	8	TORRE B	OFICINA	806-B	0,450
144	8	TORRE B	OFICINA	807-B	0,332
145	8	TORRE B	OFICINA	808-B	0,332
146	8	TORRE B	OFICINA	809-B	0,201
147	8	TORRE B	OFICINA	810-B	0,201
148	8	TORRE B	OFICINA	811-B	0,201
149	8	TORRE B	OFICINA	812-B	0,201
150	8	TORRE B	OFICINA	813-B	0,201
151	8	TORRE B	OFICINA	814-B	0,201
152	8	TORRE B	OFICINA	815-B	0,206
153	8	TORRE B	OFICINA	816-B	0,206
154	8	TORRE B	OFICINA	817-B	0,513
155	8	TORRE B	OFICINA	818-B	0,513
156	9	TORRE A	OFICINA	901-A	1,641
157	9	TORRE A	OFICINA	902-A	0,699
158	9	TORRE A	OFICINA	903-A	0,699
159	9	TORRE A	OFICINA	904-A	1,641
160	9	TORRE B	OFICINA	901-B	0,312
161	9	TORRE B	OFICINA	902-B	0,312
162	9	TORRE B	OFICINA	903-B	0,218
163	9	TORRE B	OFICINA	904-B	0,218
164	9	TORRE B	OFICINA	905-B	0,450
165	9	TORRE B	OFICINA	906-B	0,450
166	9	TORRE B	OFICINA	907-B	0,332
167	9	TORRE B	OFICINA	908-B	0,332
168	9	TORRE B	OFICINA	909-B	0,201
169	9	TORRE B	OFICINA	910-B	0,201
170	9	TORRE B	OFICINA	911-B	0,201



ANEXO 2
PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

171	9	TORRE B	OFICINA	912-B	0,201
172	9	TORRE B	OFICINA	913-B	0,201
173	9	TORRE B	OFICINA	914-B	0,201
174	9	TORRE B	OFICINA	915-B	0,208
175	9	TORRE B	OFICINA	916-B	0,206
176	9	TORRE B	OFICINA	917-B	0,510
177	9	TORRE B	OFICINA	918-B	0,510
178	10	TORRE A	OFICINA	1001-A	1,297
179	10	TORRE A	OFICINA	1002-A	1,297
180	10	TORRE B	OFICINA	1001-B	0,312
181	10	TORRE B	OFICINA	1002-B	0,312
182	10	TORRE B	OFICINA	1003-B	0,218
183	10	TORRE B	OFICINA	1004-B	0,218
184	10	TORRE B	OFICINA	1005-B	0,450
185	10	TORRE B	OFICINA	1006-B	0,450
186	10	TORRE B	OFICINA	1007-B	0,332
187	10	TORRE B	OFICINA	1008-B	0,332
188	10	TORRE B	OFICINA	1009-B	0,201
189	10	TORRE B	OFICINA	1010-B	0,201
190	10	TORRE B	OFICINA	1011-B	0,205
191	10	TORRE B	OFICINA	1012-B	0,205
192	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	301	0,038
193	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	302	0,038
194	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	303	0,038
195	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	304	0,038
196	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	305	0,038
197	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	308	0,038
198	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	307	0,038
199	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	308	0,038
200	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	309	0,038
201	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	310	0,038
202	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	311	0,038
203	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	312	0,038
204	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	313	0,038
205	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	314	0,038
206	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	315	0,038
207	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	316	0,038
208	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	317	0,038
209	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	318	0,038
210	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	319	0,038
211	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	320	0,038
212	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	321	0,038
213	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	322	0,038
214	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	323	0,038
215	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	324	0,038
216	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	325	0,038
217	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	326	0,038
218	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	327	0,038
219	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	328	0,038
220	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	329	0,038
221	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	330	0,038
222	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	331	0,038
223	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	332	0,038
224	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	333	0,038
225	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	334	0,038
226	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	335	0,038
227	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	336	0,038
228	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	337	0,038
229	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	338	0,038
230	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	339	0,038
231	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	340	0,038
232	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	341	0,038
233	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	342	0,038
234	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	343	0,038
235	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	344	0,038
236	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	345	0,055
			BODEGAS	18	0,000
237	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	346	0,054
			BODEGAS	19	0,000
238	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	347	0,054
			BODEGAS	20	0,000
239	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	348	0,055
			BODEGAS	21	0,000
240	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	349	0,038
241	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	350	0,038
242	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	351	0,038
243	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	352	0,099
			ESTACIONAMIENTOS	353	0,000
			BODEGAS	24	0,000

ANEXO 2
 PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

EDIFICIO PROOFFICE

244	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	354	0,098
			ESTACIONAMIENTOS	355	0,000
			BODEGAS	25	0,000
245	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	356	0,098
			ESTACIONAMIENTOS	357	0,000
			BODEGAS	26	0,000
246	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	358	0,103
			ESTACIONAMIENTOS	359	0,000
			BODEGAS	27	0,000
247	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	360	0,038
248	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	361	0,038
248	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	362	0,038
250	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	363	0,038
251	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	364	0,038
252	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	365	0,038
253	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	366	0,038
254	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	367	0,038
255	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	368	0,038
256	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	369	0,038
257	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	370	0,038
258	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	371	0,038
259	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	372	0,038
260	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	373	0,038
261	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	374	0,038
262	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	375	0,038
263	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	376	0,038
264	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	377	0,038
265	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	378	0,038
266	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	379	0,038
267	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	380	0,038
268	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	381	0,038
269	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	382	0,038
270	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	383	0,038
271	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	384	0,038
272	subte -3		ESTACIONAMIENTOS	385	0,038
273	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	401	0,038
274	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	402	0,038
275	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	403	0,038
276	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	404	0,038
277	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	405	0,038
278	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	406	0,038
279	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	407	0,038
280	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	408	0,038
281	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	409	0,038
282	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	410	0,038
283	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	411	0,038
284	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	412	0,038
285	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	413	0,038
286	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	414	0,038
287	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	415	0,038
288	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	416	0,038
289	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	417	0,038
290	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	418	0,038
291	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	419	0,038
292	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	420	0,038
293	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	421	0,038
294	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	422	0,038
295	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	423	0,038
296	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	424	0,038
297	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	425	0,038
298	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	426	0,038
299	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	427	0,038
300	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	428	0,038
301	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	429	0,038
302	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	430	0,038
303	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	431	0,038
304	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	432	0,038
305	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	433	0,038
306	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	434	0,038
307	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	435	0,038
308	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	436	0,038
309	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	437	0,038
310	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	438	0,038
311	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	439	0,038
312	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	440	0,038
313	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	441	0,038
314	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	442	0,038
315	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	443	0,038
316	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	444	0,038
317	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	445	0,055
			BODEGAS	35	0,000
318	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	446	0,054
			BODEGAS	36	0,000
319	subte -4		ESTACIONAMIENTOS	447	0,054
			BODEGAS	37	0,000



Handwritten signature or mark.

ANEXO 2
PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

320	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	448	0,055
		BODEGAS	38	0,006
321	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	449	0,038
322	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	450	0,038
323	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	451	0,038
324	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	452	0,038
325	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	453	0,099
		ESTACIONAMIENTOS	454	0,000
		BODEGAS	39	0,000
326	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	455	0,098
		ESTACIONAMIENTOS	456	0,000
		BODEGAS	40	0,000
327	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	457	0,098
		ESTACIONAMIENTOS	458	0,000
		BODEGAS	41	0,000
328	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	459	0,103
		ESTACIONAMIENTOS	460	0,000
		BODEGAS	42	0,000
329	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	461	0,038
330	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	462	0,038
331	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	463	0,038
332	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	464	0,038
333	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	465	0,038
334	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	466	0,038
335	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	467	0,038
336	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	468	0,038
337	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	469	0,038
338	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	470	0,038
339	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	471	0,038
340	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	472	0,038
341	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	473	0,038
342	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	474	0,038
343	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	475	0,038
344	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	476	0,038
345	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	477	0,038
346	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	478	0,038
347	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	479	0,038
348	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	480	0,038
349	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	481	0,038
350	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	482	0,038
351	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	483	0,038
352	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	484	0,038
353	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	485	0,038
354	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	486	0,038
355	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	487	0,038
356	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	488	0,038
357	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	489	0,038
358	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	490	0,038
359	subte -4	ESTACIONAMIENTOS	491	0,038
360	subte -1	BODEGAS	1	0,031
361	subte -1	BODEGAS	2	0,017
362	subte -1	BODEGAS	3	0,017
363	subte -1	BODEGAS	4	0,017
364	subte -1	BODEGAS	5	0,017
365	subte -2	BODEGAS	6	0,031
366	subte -2	BODEGAS	7	0,020
367	subte -2	BODEGAS	8	0,021
368	subte -2	BODEGAS	9	0,014
369	subte -2	BODEGAS	10	0,017
370	subte -2	BODEGAS	11	0,017
371	subte -2	BODEGAS	12	0,017
372	subte -2	BODEGAS	13	0,017
373	subte -2	BODEGAS	46	0,027
374	subte -2	BODEGAS	47	0,018
375	subte -2	BODEGAS	48	0,018
376	subte -2	BODEGAS	49	0,020
377	subte -2	BODEGAS	50	0,020
378	subte -2	BODEGAS	51	0,038
379	subte -2	BODEGAS	52	0,031
380	subte -2	BODEGAS	53	0,032
381	subte -2	BODEGAS	54	0,032
382	subte -3	BODEGAS	14	0,031
383	subte -3	BODEGAS	15	0,020
384	subte -3	BODEGAS	16	0,021
385	subte -3	BODEGAS	17	0,014
386	subte -3	BODEGAS	22	0,013
387	subte -3	BODEGAS	23	0,013
388	subte -3	BODEGAS	28	0,020
389	subte -3	BODEGAS	29	0,020
390	subte -3	BODEGAS	30	0,030
391	subte -4	BODEGAS	31	0,031
392	subte -4	BODEGAS	32	0,020
393	subte -4	BODEGAS	33	0,021
394	subte -4	BODEGAS	34	0,014
395	subte -4	BODEGAS	43	0,020
396	subte -4	BODEGAS	44	0,020
397	subte -4	BODEGAS	45	0,030

ANEXO 2
PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
EDIFICIO PROOFFICE

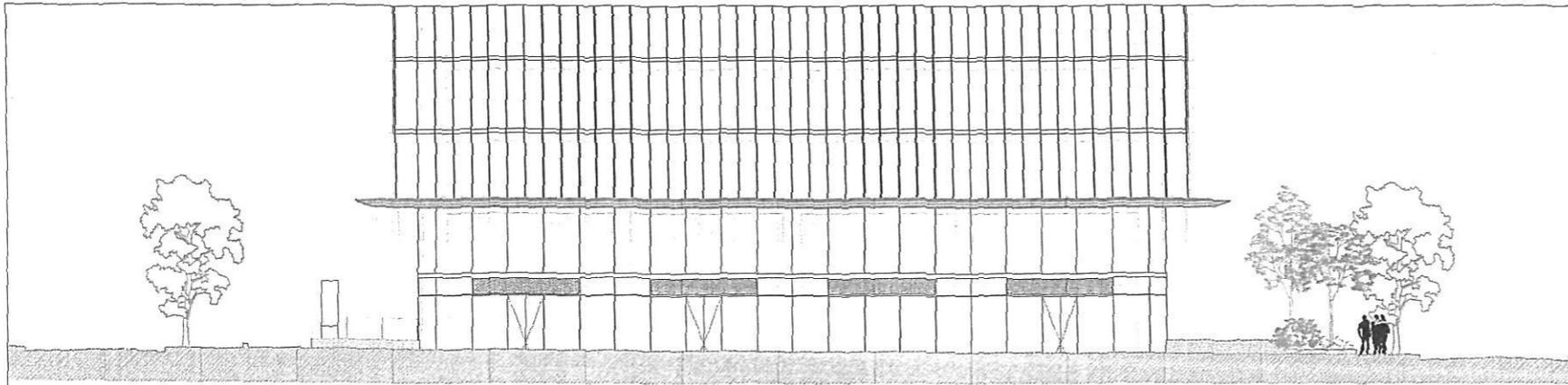
BIEN COMLIN
ASIGNABLE

398	1		ESTACIONAMIENTO	492	0,038
399	1		ESTACIONAMIENTO	493	0,038
400	1		ESTACIONAMIENTO	494	0,038
401	1		ESTACIONAMIENTO	495	0,038
402	1		ESTACIONAMIENTO	CAMIONES 1	0,091
403	1		ESTACIONAMIENTO	CAMIONES 2	0,091
404	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	101	0,038
405	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	102	0,038
406	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	103	0,038
407	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	104	0,038
408	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	105	0,038
409	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	106	0,038
410	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	107	0,038
411	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	108	0,038
412	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	109	0,038
413	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	110	0,038
414	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	111	0,038
415	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	112	0,038
416	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	113	0,038
417	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	114	0,038
418	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	115	0,038
419	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	116	0,038
420	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	117	0,038
421	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	118	0,038
422	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	119	0,038
423	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	120	0,038
424	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	121	0,038
425	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	122	0,038
426	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	123	0,038
427	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	124	0,038
428	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	125	0,038
429	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	126	0,038
430	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	127	0,038
431	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	128	0,038
432	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	129	0,038
433	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	130	0,038
434	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	131	0,038
435	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	132	0,038
436	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	133	0,038
437	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	134	0,038
438	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	135	0,038
439	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	137	0,038
440	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	138	0,038
441	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	139	0,038
442	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	140	0,038
443	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	141	0,038
444	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	142	0,038
445	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	143	0,038
446	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	144	0,038
447	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	145	0,038
448	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	146	0,038
449	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	147	0,038
450	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	148	0,038
451	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	149	0,038
452	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	150	0,038
453	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	151	0,038
454	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	152	0,038
455	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	153	0,038
456	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	154	0,038
457	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	155	0,038
458	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	156	0,038
459	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	157	0,038
460	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	158	0,038
461	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	159	0,038
462	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	160	0,038
463	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	161	0,038
464	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	162	0,038
465	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	163	0,038
466	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	164	0,038
467	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	165	0,038
468	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	166	0,038
469	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	167	0,038
470	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	168	0,038
471	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	169	0,038
472	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	170	0,038
473	subte -1		ESTACIONAMIENTOS	171	0,038
474	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	201	0,038
475	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	202	0,038
476	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	203	0,038
477	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	204	0,038
478	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	205	0,038
479	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	206	0,038
480	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	207	0,038
481	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	208	0,038
482	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	209	0,038
483	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	210	0,038
484	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	211	0,038



ANEXO 2
 PRORRATEO DE GASTOS COMUNES
 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
 EDIFICIO PROOFFICE

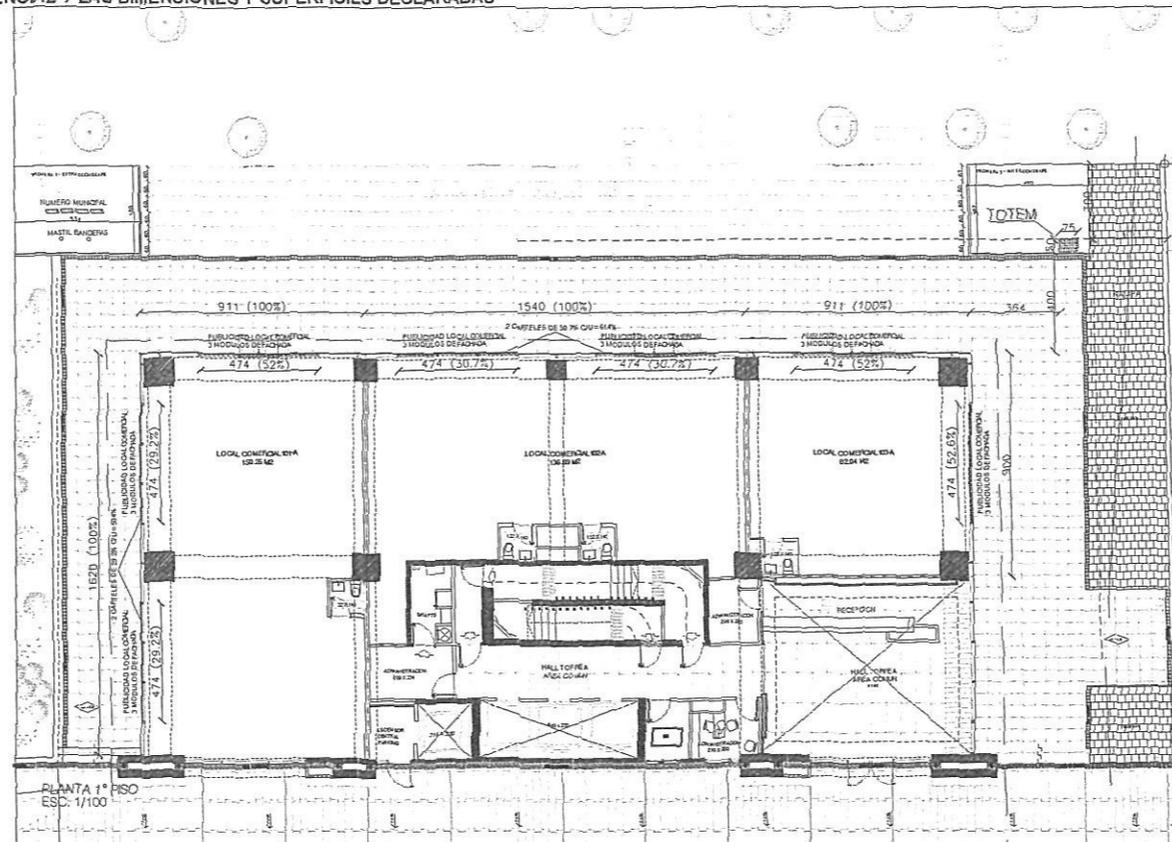
485	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	212	0,038
486	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	213	0,038
487	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	214	0,038
488	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	215	0,038
489	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	216	0,038
490	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	217	0,038
491	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	218	0,038
492	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	219	0,038
493	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	220	0,038
494	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	221	0,038
495	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	222	0,038
496	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	223	0,038
497	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	224	0,038
498	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	225	0,038
499	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	226	0,038
500	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	227	0,038
501	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	228	0,038
502	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	229	0,038
503	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	230	0,038
504	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	231	0,038
505	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	232	0,038
506	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	233	0,038
507	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	234	0,038
508	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	235	0,038
509	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	236	0,038
510	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	237	0,038
511	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	238	0,038
512	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	239	0,038
513	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	240	0,038
514	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	241	0,038
515	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	242	0,038
516	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	243	0,038
517	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	244	0,038
518	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	245	0,038
519	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	246	0,038
520	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	247	0,038
521	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	248	0,038
522	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	249	0,038
523	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	250	0,038
524	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	251	0,038
525	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	253	0,038
526	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	255	0,038
527	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	257	0,038
528	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	259	0,038
529	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	260	0,038
530	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	262	0,038
531	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	263	0,038
532	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	264	0,038
533	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	265	0,038
534	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	266	0,038
535	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	267	0,038
536	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	268	0,038
537	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	269	0,038
538	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	270	0,038
539	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	271	0,038
540	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	272	0,038
541	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	273	0,038
542	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	274	0,038
543	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	275	0,038
544	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	276	0,038
545	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	277	0,038
546	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	280	0,038
547	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	281	0,038
548	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	282	0,038
549	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	283	0,038
550	subte -2		ESTACIONAMIENTOS	284	0,038
551	subte -1		BODEGA	55	0,008
552	subte -1		BODEGA	56	0,006
553	subte -1		POLIGONO	1	0,038
554	subte -2		POLIGONO	3	0,038
555	subte -1		POLIGONO	4	0,047
TOTAL					100,0



ELEVACION NORTE DESDE APOQUINDO

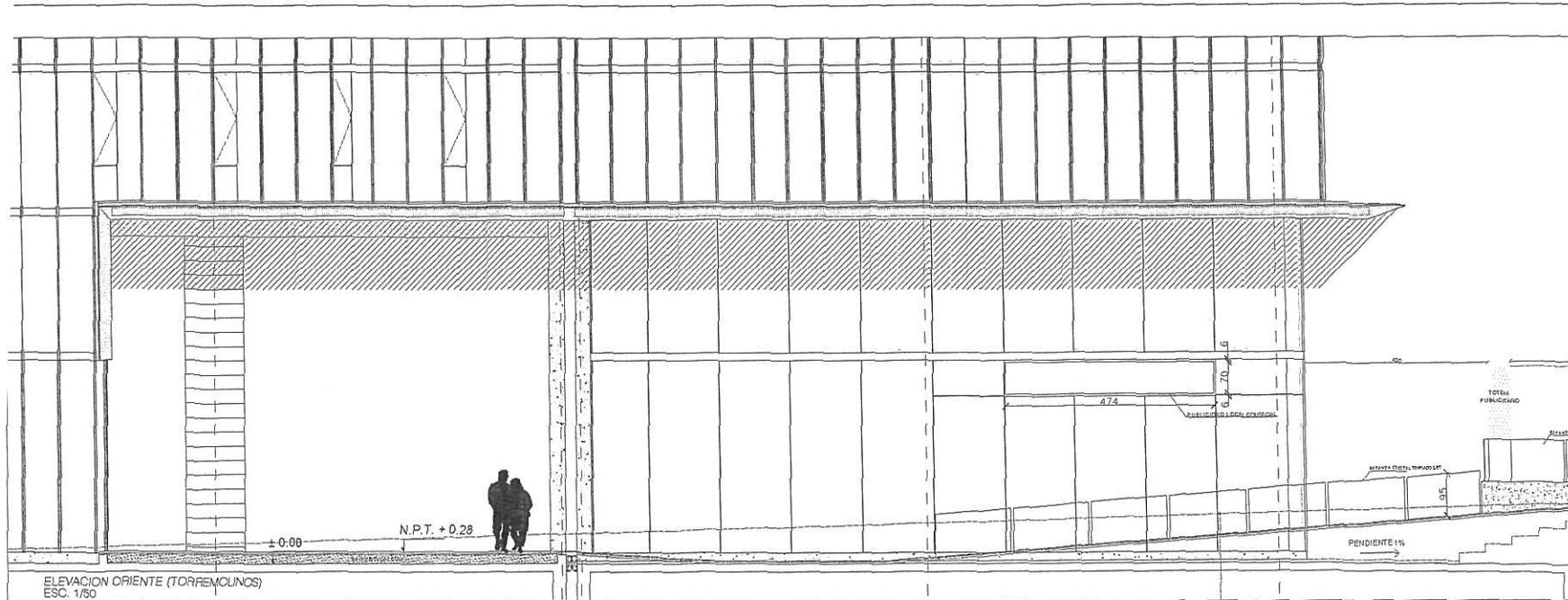
ELEVACION DE UBICACION PARA
LETREROS LOCALES COMERCIALES

NOTA: ESTE PLANO ES SOLO REFERENCIAL Y LAS DIMENSIONES Y SUPERFICIES DECLARADAS
PUEDEN TENER VARIACIONES

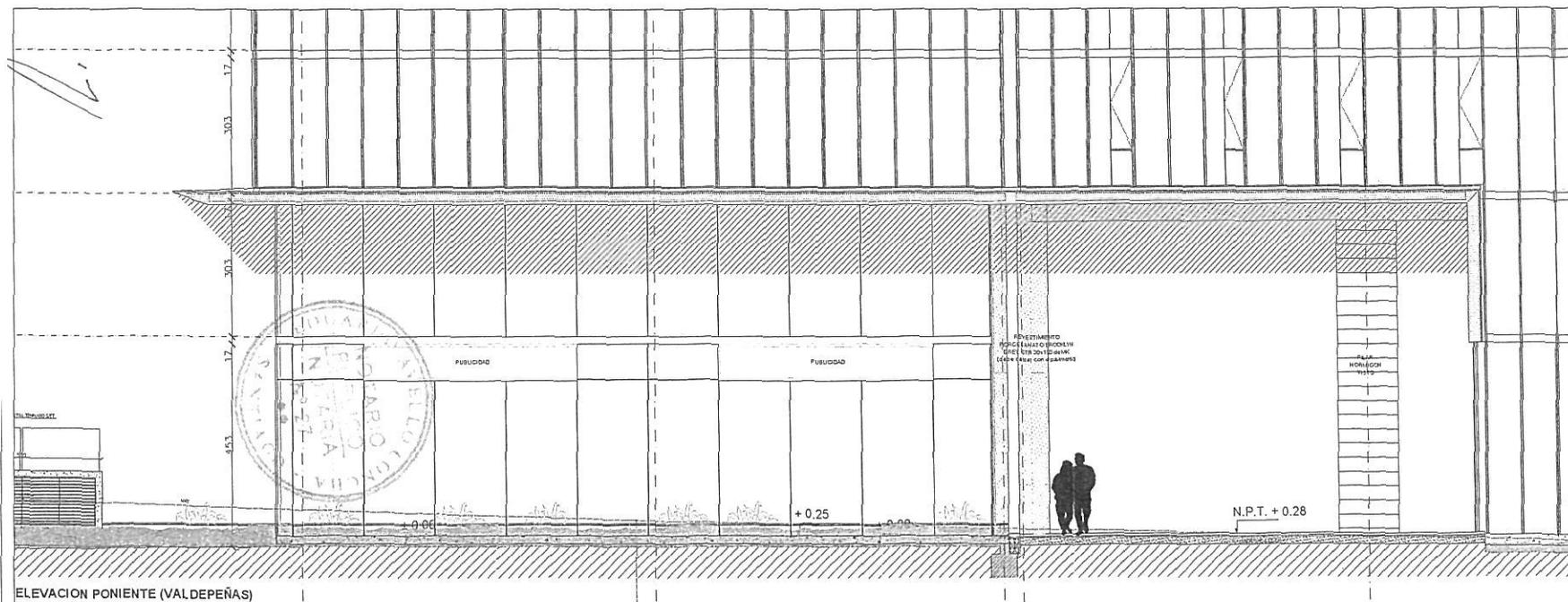


PLANTA DE UBICACION PARA LETREROS
LOCALES COMERCIALES

ANEXO 3
LAMINA 1 DE 3
UBICACION PUBLICIDAD
LOCALES COMERCIALES



NOTA: ESTE PLANO ES SOLO REFERENCIAL Y LAS DIMENSIONES Y SUPERFICIES DECLARADAS PUEDEN TENER VARIACIONES



NOTA: LAS ALTURAS SON APROXIMADAS, PUEDEN VARIAR EN LA CONSTRUCCION

ANEXO 3
LAMINA 3 DE 3
 UBICACION PUBLICIDAD
 LOCALES COMERCIALES

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL N° 534

CON FECHA 22 ABR 2015

SANTIAGO 22 ABR 2015

